

El derecho del padre a decidir sobre el aborto derivado de la relación sentimental, a partir del derecho comparado entre los países de Colombia, Argentina, Cuba y Uruguay

Francisco José Becerra Valencia

Carolaint Fajardo Henao

Directora

Maryluz Restrepo Moreno

Programa de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, Unidad Central del Valle del Cauca

Comité de trabajo de grado

Octubre de 2023

Tema

El aborto como una realidad social hoy.

Título

El derecho del padre a decidir sobre el aborto derivado de la relación sentimental, a partir del derecho comparado entre los países de Colombia, Argentina, Cuba y Uruguay.

Resumen

El presente trabajo de grado estudia el derecho que tiene el padre a decidir sobre el aborto derivado de la relación sexual, a partir del derecho comparado entre los países de Colombia, Argentina, Cuba y Uruguay. Para ello se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo en la que se tuvo como tipos directivos del estudio el descriptivo y el explicativo. Se desarrolló la revisión de temáticas relevantes en relación con el tema, como el embarazo y sus formas de ocurrir en la actualidad, la importancia de la maternidad y la paternidad, el aborto en sí mismo, el aborto como derecho de las mujeres y los derechos de la paternidad frente al aborto. Para efectos del marco teórico se tuvo en cuenta y las sentencias posteriores que han autorizado a la mujer la práctica de aborto teniendo en cuenta unas situaciones específicas. Para efectos de los resultados se obtuvo información relevante respecto de la perspectiva que han tenido los países alrededor del tema, destacándose en múltiples momentos, que no se ha tenido una mirada particular a los hombres y su paternidad en el marco de un embarazo producto de una relación sexual consentida, en ninguno de los países estudiados, a pesar de las implicaciones que tienen los derechos reproductivos para las pares.

Palabras clave: aborto, paternidad, maternidad relación sexual consentida, derechos reproductivos.

Abstract

The present work studies the right of the father to decide on the abortion derived from sexual intercourse, based on the comparative law between the countries of Colombia, Argentina, Cuba and Uruguay. For this purpose, a qualitative research approach was developed in which the descriptive and explanatory types of the study were used. A review of relevant topics related to the subject was carried out, such as pregnancy and its current forms of occurrence, the importance of maternity and paternity, abortion in itself, abortion as a women's right and the rights of paternity in the face of abortion. For the purposes of the theoretical framework, subsequent rulings that have authorized women to have abortions were taken into account, taking into account specific situations. For the purposes of the results, relevant information was obtained regarding the perspective that the countries have had on the subject, highlighting at multiple moments, that there has not been a particular look at men and their paternity in the context of a pregnancy resulting from a consensual sexual relationship, in any of the countries studied, despite the implications of reproductive rights for peers.

Key words: abortion, paternity, motherhood, consensual sexual intercourse, reproductive rights.

Descripción del problema

El problema que se pretende abordar en este trabajo de grado es el derecho del padre a decidir sobre el aborto derivado de la relación sentimental, lo cual se hará a partir del reconocimiento de este tema desde el derecho comparado, valorando las legislaciones de Colombia, Argentina, Cuba y Uruguay. En este sentido se iniciará por establecer las formas de concepción que existen, para continuar con la importancia del consentimiento en una relación sexual y avanzar hacia lo que se entiende por persona; estos primeros elementos son cruciales para la comprensión de la interrupción voluntaria del embarazo de manera voluntaria y la problemática encontrada como tal. Seguidamente, se revisará el aborto desde sus posibilidades natural y provocado, para finalizar relacionando el aborto a la luz de la jurisprudencia de 1986 y la actual.

Por mucho tiempo se pensó, que la única forma como podía el ser humano procrear, era a partir del establecimiento de relaciones sexuales que permitieron la concepción (Fernández et al., 2014), sin embargo, antes de que acabara el siglo XX, ya se realizaban técnicas de reproducción asistida y ya se había dado inicio a diferentes posturas jurídicas al respecto, aunque cabe destacar la resistencia de algunos doctrinantes para incluir ésta posibilidad de reproducción en su ordenamiento, como es el caso de Pantaleón (1988).

Así pues, en lo que concierne a la forma natural o tradicional de concebir, que es la relación sexual, se hace fundamental el consentimiento, en tanto que, cuando en una relación no media consentimiento alguno, se considera que la relación sexual fue producto de una violación (ONU Mujeres, 2019). En este sentido, se establece que el consentimiento debe ser:

- Con convencimiento: Certeza de que quiere hacerlo, sin que quede duda de su deseo.
- Con libertad: Libre de presiones el estado de conciencia sin alteraciones.
- Informado: En otras palabras, una persona solo puede aprobar si conoce la totalidad de lo sucedido (ONU Mujeres, 2019), entonces puede decirse qué, si una persona al tener relaciones sexuales le menciona a otra persona que se protege, pero durante acto no lo hace, esto no se puede considerar como sexo

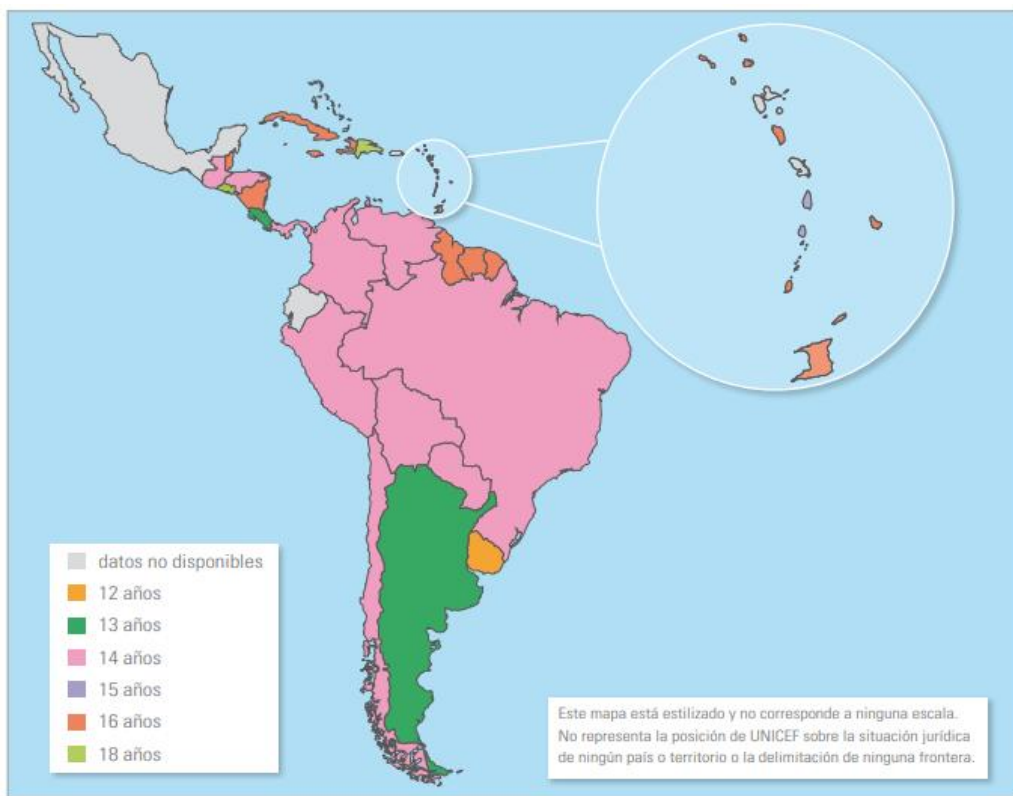
consensuado (ONU Mujeres, 2019). De manera que se tiene en cuenta que no puede haber consentimiento libre cuando una de las personas es un infante.

- Específico: Se contemplan situaciones específicas, como hacer una cosa o no hacer otra; puede ser variable en la misma persona de un día para otro.
- Reversible: Se puede retirar en cualquier momento, incluso si antes se ha tenido relaciones sexuales con la persona, puede cambiarse de decisión (ONU Mujeres, 2019).

Ahora bien, según Unicef (2016) en los países americanos y El Caribe se ha determinado la edad mínima de consentimiento sexual entre los 12 y los 18 años¹, como se muestra en el siguiente mapa extraído del informe.

Figura 1

Edad mínima de consentimiento sexual



¹ En Uruguay por ejemplo, la edad mínima es de 12 años; en Costa Rica y Argentina, la edad mínima es de 13 años; en Colombia, Perú, Venezuela, Brasil, entre otros, la edad mínima es de 14 años; en las islas de Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, la edad mínima de consentimiento es de 15 años; en Cuba, Jamaica, Guyana, entre otros, la edad mínima de consentimiento es de 16 años; y en República Dominicana, la edad mínima de consentimiento es a los 18 años.

Fuente: Unicef, 2016.

Como se observa en la figura 1, la edad mínima de consentimiento establecida en Colombia, es la edad más señalada por los países de América y el Caribe. En todo caso, se tiene entonces que los y las adolescentes de la región inician vida sexual en promedio a los 15 años y la mediana es de 16 años (Unicef, 2016).

Cabe destacar que las edades distan mucho unas de otras, por lo que Unicef (2016) recomienda que la edad sea establecida teniendo en cuenta la diferencia que normalmente existe entre las dos personas de una pareja, estando ésta en un tiempo promedio de 3 años. Desde esta lógica, en Colombia, donde la mayoría de edad es a los 18 años, la edad mínima de consentimiento sexual debería estar en los 15 años.

Siguiendo con otras formas de reproducción humana, se encuentra la asistida, que se ha denominado en general como Técnicas de Reproducción Asistida o TRA, surgidas a partir de la dificultad o desacuerdo de concebir de manera natural o tradicional. En este sentido, se encuentra la inseminación artificial mixta, la fecundación in - vitro y la maternidad asistida, cada una de las cuales da respuesta a un presupuesto que impide la concepción tradicional, de la manera como se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla 1

Opciones de TRA a partir de la situación que la motiva

<i>Situación que motiva la TRA</i>	<i>Pertenencia del material masculino: espermatozoides</i>	<i>Pertenencia del material femenino: óvulos</i>	<i>Pertenencia del vientre</i>	<i>TRA</i>
Padres en edad fértil. Problemas para fecundar naturalmente	Padre	Madre	Madre	Inseminación artificial homóloga
Padre infértil y madre con capacidad de concebir	Donante	Madre	Madre	Inseminación artificial heteróloga
Padre con problemas de fertilidad. Madre con capacidad de concebir	Padre donante	Madre	Madre	Inseminación artificial mixta
Madre infértil capaz de portar el feto	Padre	Donante	Madre	Fecundación in - vitro
Madre y padre infértiles y madre capaz de portar el	Donante	Donante	Madre	Fecundación in – vitro

feto				
Madre infértil e incapaz de portar el feto	Padre	Donante	Alquilado	Maternidad subrogada
Madre fértil incapaz de portar el feto y padre infértil	Donante	Madre	Alquilado	Maternidad subrogada

Nota: La anterior relación es adaptable para los casos de pareja heterosexual y homosexual, basta con reconocer la situación que motiva la TRA. Fuente: Adaptado a partir de Awad y de Narváez, 2001.

De manera que, independientemente de la forma de concepción, en el vientre de la madre biológica o subrogada se forma un feto e inicia la existencia humana, en palabras de Bernard Nathanson nunca la ciencia nunca podrá suplantar la concepción (Nathanson, como se citó en Fundación Bioética, 2011). Dicho de otra manera, la vida humana tiene su comienzo en el momento mismo de la concepción, dado que en ese instante se integra por completo la información genética del individuo.

A su vez, debe tenerse en cuenta que las transformaciones que ocurren en la gestación son propias de un ser vivo. No obstante, y en relación con lo que se ha planteado desde líneas anteriores, el derecho a la vida se adquiere desde el vientre y esto es claro a partir de la normativa colombiana, que establece cuidados al que está por nacer (Karchmer, 2010).

En contraposición a esto, debe determinarse que la existencia biológica no da origen a la existencia legal, sino que esta, la legal, surge como consecuencia del nacimiento, tras separarse por completo el bebé de su madre, como lo establece el Código Civil (Art. 90), al extremo que se plantea que el neonato que fallezca en el vientre de la madre, o durante el parto (antes de estar por fuera del vientre), o que no alcance a sobrevivir un momento después de la separación, legalmente se considera que no existió nunca.

En otras palabras, si bien biológicamente la existencia inicia en el momento mismo de la concepción, legalmente esta, o sea la existencia, se da solamente a partir de la independencia clara de la criatura del vientre materno. Lo que no significa que el que está por nacer (feto) no tenga una protección, pues establece el mismo Código Civil en su artículo 91:

La ley protege la vida del que está por nacer.

El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona, o de oficio, las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra. (Código Civil, Art. 91, p. 0)

Ahora bien, no puede confundirse, de manera alguna, el término existencia con el término persona, pues, como ya se determinó, el primero tiene una connotación biológica y otra legal; mientras que el segundo hace alusión a la especie misma, tal como lo relaciona el artículo 33 del mismo Código, dando claridad a que este término es indistinto del sexo.

El artículo 33 del Código Civil señala que la palabra persona hace referencia al humano sin clasificarlo por sexo.

Entonces, si bien en la concepción inicia la existencia de la vida, no puede darse por sentado, que esa criatura llegará a existir legalmente, a ser persona, pues puede ocurrir una situación que altere su formación intrauterina, que es lo que ocurre con el aborto. Según la RAE, el aborto es interrumpir la gestación de manera natural o inducida (RAE, 2014).

De manera que, el aborto natural, también llamado aborto espontáneo por la forma de su ocurrencia; se trata de la expulsión de manera natural o de un feto con un tiempo de formación inferior a las 20 semanas (Mora-Alferez et al., 2016). Se estima que entre el 15% y el 20% de los embarazos terminan en aborto espontáneo; además, se considera que el 25% de las mujeres, pueden sufrir un aborto en su ciclo vital. Según estudios realizados para conocer las razones de los abortos espontáneos, entre estos se encuentran factores de tipo genético, uterino, endocrino, infeccioso, inmunológico y ambiental, no obstante, se reconoce que en algunos casos no se encuentra la causa que generó el aborto (Mora-Alferez et al., 2016). En todo caso, el aborto natural o espontáneo, es ocasionado por el feto o el cuerpo de la madre, no mediando la mano humana sino, para extraer los restos que hayan podido quedar en el útero, por medio de un legrado.

Ahora, en lo que concierne a un aborto provocado, que es el inicio del cuello de botella que se pretende estudiar, corresponde a la manera como se interrumpe de manera voluntaria e inducida la gestación por medio de diferentes métodos que eliminan el feto en el vientre (Franco, 2020). En este sentido, en la IVE tiene claramente la

intervención humana tanto en términos de voluntad (en principio de quien aborta, como de quien práctica el procedimiento), como en términos de acción.

No obstante, en diferentes países Latinos, el aborto es considerado un problema de salud pública, lo cual tiene también relación con la clandestinidad a la que se ven enfrentadas las mujeres que no desean ser madres con el fin de abortar (Marván et al., 2018; Franco, 2020; Acevedo y Hernández, 2020; Alaguna, 2022;). Situación ésta que ha motivado la lucha por el aborto legal y seguro, que pueda disminuir los efectos clínicos y sociales que se generan a partir de un aborto clandestino. Cabe destacar, además, que, aunque una altísima tasa de los abortos provocados corresponde a adolescentes, mujeres de otras edades del ciclo vital, también optan por él.

Durante muchos años, en Colombia se ha luchado una batalla incansable por la despenalización del aborto de las mujeres, contando entre ellos diferentes y variados argumentos, siendo una de las razones más sólidas que la maternidad debe ser una elección y no una imposición biológica generada por la concepción que carecía de intensidad (Oquendo, 2021; Palomino y Torrado, 2022).

Cabe destacar que en la Asamblea Nacional Constituyente se discutió alrededor del tema del aborto, sin embargo, la Conferencia Episcopal saltó con sus argumentos en contra -al igual que sobre el tema del divorcio-, lo que generó que el tema no se tocara para ser incluido dentro de la Constitución Política que se diseñaba (Bohórquez, 2021). Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el aborto desde hace casi tres décadas, la primera sentencia que se revisó se consignó en la Sentencia C-133 de 1994. El estudio corresponde a una demanda de inconstitucionalidad, presentada por una persona de género masculino contra el artículo 343 del Decreto 100 de 1980 (Código Penal previo al actual), cuyo artículo refería que, si una mujer por practicarse un aborto sería condenada a 3 años de prisión, al igual que para quien se lo ejecutó (Corte Constitucional, Sentencia C-133, 1994).

En la demanda, el accionante daba por sentado que la decisión de abortar era tomada en pareja, o de manera individual por la mujer, cuando ésta es soltera (Corte Constitucional, Sentencia C-133, 1994); situación que llama plenamente la atención de los investigadores, en atención a que se vislumbra el punto problemático de este estudio, en dicha afirmación. Pudiéndose preguntar, a partir de dicho planteamiento, ¿qué se entiende

por pareja?, primeramente, y luego, ¿si los progenitores no son pareja, el consentimiento del padre pierde validez o importancia?

Dentro de las intervenciones, se destaca la del Defensor del Pueblo, quien al respecto plantea entre otras cosas que la dignidad humana es el eje central por el cual se plantea el artículo penal demandado y asimismo toda la juridicidad se centra en que el ser humano sea reconocido por lo que es y que solo de esta forma se pueda pensar en que se realice una práctica responsable (Corte Constitucional, Sentencia C-133, 1994).

Por su parte, el Ministerio de Justicia se refirió al respecto planteando una protección al artículo y en este sentido refirió que, el aborto como delito competen tanto a la vida como la mujer, ya que se trata de un practica que al ser alta mortalidad al poner su vida en peligro. Además, mencionó que el derecho a la vida no se puede violar y que de acuerdo con la Constitución en el artículo 95, las personas no deben abusar de sus derechos (Corte Constitucional, Sentencia C-133, 1994).

Entre las consideraciones que tuvo en cuenta la Corte Constitucional en ese momento, está en primer lugar la protección de la vida humana del que está por nacer; hace un mes se hace una relación del derecho a la vida que tienen el nasciturus aun cuando está por nacer, a la luz del artículo 74 (definición de persona) y 90 (definición de existencia legal) del Código Civil. Posteriormente, se ordena penalización del aborto como una situación que no vulnera el derecho que tiene la pareja a decidir libre y responsablemente sobre el número de sus hijos, así como tampoco vulnera las libertades de conciencia y culto. Por lo tanto, la decisión de la Corporación, fuente declarar exequible el artículo bajo estudio (Corte Constitucional, Sentencia C-133, 1994).

Posteriormente, a través de la Sentencia C-013 de 1997, en la que se estudió la constitucionalidad del artículo 345 del Decreto 100 de 1980, que planteaba que si se presenta un embarazo como respuesta a una violación o inclusive inseminación artificial no consentida que por lo tanto cause un aborto, incurrirá en 4 meses a un año de arresto (Corte Constitucional, Sentencia C-013, 1997).

En esta oportunidad se contó con las intervenciones el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Centro Información de las Naciones Unidas para Colombia Ecuador y Venezuela, la Asociación Promover, la Fundación “Sí Mujer” y las entidades denominadas “Taller Abierto”, “Salud Mujer” y “Corporación Centro de Acciones Integrales para la Mujer – CAMI”, “Centro de Recursos Integrales para la Familia –

CERFAMI”, el equipo de trabajo de la “Casa de la Mujer” de Bogotá y la Asociación “Vamos Mujer” (Corte Constitucional, Sentencia C-013, 1997).

La Corporación, a fin de resolver la cuestión demandada, estudió el valor constitucional de la vida, haciendo alusión a diferentes artículos constitucionales, para validar que la vida tiene un valor supremo que se debe proteger incluso antes de la existencia legal; continuó considerando el aborto como repudiable ataque contra la vida humana, relacionando en todo caso que, el aborto vulnera de manera directa el bien jurídico protegido de la vida. Finalmente, declaró exequible el artículo del Código Penal (Corte Constitucional, Sentencia C-013, 1997).

Nueve años más tarde se continúa con la disputa legal alrededor de la despenalización del aborto, ahora en relación con el contenido de la Ley 599 del 2000, que estudió, en la Sentencia C-355 de 2006, tres demandas presentadas por un total de cinco demandantes. Los artículos demandados fueron los siguientes: 32 (numeral 7), 122, 123 y 124 del Código Penal, que se relacionan a continuación:

- Art. 32, no se es responsable si se obra para garantizar un derecho propio.
- Art. 122, si una mujer se realiza un aborto y a quien se lo realice incurrirán en 1 a 3 años de cárcel.
- Art. 123, quien realice un aborto a una mujer sin consentimiento o que de igual forma sea menor de 14 años, recibirá entre 4 a 10 de cárcel.
- Art. 124, si el aborto es causado por violación, inseminación artificial no consentida o inclusive transferencia de ovulo sin autorización, su pena disminuirá en $\frac{3}{4}$ partes.

Par. En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.

A fin de dar respuesta a las demandas presentadas, la Corporación estudió tres situaciones claras realizando una comparación con los países de Alemania, Argentina, Brasil, España, Francia, Hungría, Italia, India, Polonia, Portugal y Sudáfrica, entre otros, en relación con el aborto lícito ante un peligro para la vida o salud de la mujer, por malformaciones en el feto y por violación, incesto otro acto criminal, a su vez estudio el

aborto lícito por motivos de angustia/ crisis severa, realizando un cambio considerable en el criterio de permisividad del aborto (Corte Constitucional, Sentencia C-355, 2006).

No obstante, la Corte Constitucional en esta sentencia resolvió declarar exequibles los artículos demandados, dejando claridad en que no se incurre en delito de aborto cuando la IVE se produzca en uno de los siguientes tres casos:

- Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico.
- Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.
- Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (Corte Constitucional, Sentencia C-355, 2006)

Posteriormente en el mes de febrero del año en curso la Corte Constitucional se volvió a pronunciar sobre esta materia, en la Sentencia C-055 de 2022 en la que, tras una valoración que tuvo en cuenta lo que ya se había estudiado previamente entre otros temas, así como la intervención de diferentes entidades, fundaciones entre otros, la corporación decidió declarar la exequibilidad condicionada del artículo 122 de la ley 599 de 2000, en el sentido que dicha conducta es condenable si este se realiza después de la semana 24 de gestación. Sin embargo, no aplica a los 3 supuesto que la *que la* Sentencia C-355 de 2006, es decir, no se considera delito si:

1. El embarazo pone en riesgo la vida de la madre
2. El feto viene con malformaciones que comprometen su vida (certificado médico)
3. Embarazo como resultado de una conducta que ha sido demandada. (Corte Constitucional, Sentencia C-355, 2006, p. 0)

A su vez, exhorto al Congreso de la República de Gobierno Nacional, para que en el menor tiempo posible formule la política pública que contenga como mínimo:

1. Divulgación de las opciones para las madres gestantes antes y después de.

2. Eliminación de los derechos sexuales y reproductivos que se reconozcan en la misma sentencia.
3. Métodos de planificación e instrumentos de prevención de la gestación.
4. Educación sexual y reproductiva para todos.
5. Acompañamiento a las madres gestantes y adopción.
6. Derechos para los nacidos a pesar del deseo de abortar.

(Corte Constitucional, Sentencia C-355, 2006, p. 0)

En el año 2022, la Corte Constitucional emitió la Sentencia C-055 de 2022, en la que declaró el aborto como un derecho de las mujeres, niñas y adolescentes, siempre que ocurra antes de la vigésimo cuarta (24) semana de embarazo sin que haya ninguna otra condición. A su vez, se estableció que esta temporalidad no es aplicable en los casos en que se presenta una de las tres situaciones ya establecidas en la Sentencia C-355 de 2006. En tal sentido, la Corte exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, para que formularan e implementara una política pública que incluya medidas legislativas y administrativas que posibiliten el cumplimiento del derecho a abortar avocado en esta sentencia; a su vez, se establecieron los mínimos que debe contener dicha política pública (Corte Constitucional, Sentencia C-055, 2022).

No obstante, en los últimos meses ha aparecido una discusión alrededor de lo que sucede con los derechos del padre cuando la madre decide abortar y él no está de acuerdo con esa decisión, por cuanto está interesado en el nacimiento de la criatura, caso este en el que se coloca en duda la igualdad material de los derechos tanto del padre como de la madre.

En materia del tema, incluso, en el año 2020, la senadora del Centro Democrático, María del Rosario Guerra propuso un proyecto de ley en el que se planteaba que una mujer no podía abortar sin que contara con el consentimiento del padre; esto despertó múltiples expresiones por parte del pueblo, entre los que sobresalen los de feministas y profesionales defensoras de los derechos de las mujeres (Pabón, 2020).

De manera que, en la presente monografía, se pretende realizar un estudio jurídico y comparado en el que se determine finalmente lo que ocurre con los derechos del padre que está en desacuerdo con que la madre de su hijo(a) aborte. Reconociendo

en el presente estudio si existe una primacía de derechos de la madre ó, por lo contrario, los derechos de ambos progenitores deberían estar en igualdad de condiciones.

En este sentido, el problema que se observa es el peso que se le da a la maternidad y a la paternidad, entendiendo que, si bien es cierto, que la criatura se encuentra en el vientre materno, no debe ser menos cierto que tanto el padre como la madre tienen unos derechos que deben ser reconocidos con el fin de generar justicia en esta temática particular.

Debe tenerse en cuenta, además, que es necesario estudiar la situación desde la perspectiva de situaciones de paternidad adversa, como es el caso de violaciones, prostitución obligada o consentida, así como otras situaciones en las que el padre de la criatura no debería ser reconocido con la dignidad de padre.

En este sentido, a la luz de lo revisado desde este planteamiento del problema, es importante reconocer que, dado que a la fecha el aborto es reconocido por sentencia de constitucionalidad como un derecho de las niñas, adolescentes y mujeres, aún con unas particularidades en Colombia, igual que ocurre en los demás países con los que se realizará el ejercicio de derecho comparado, es necesario, prácticamente imperativo para los países, cuestionarse por los derechos de los padres.

A partir de todo lo anteriormente planteado, en el desarrollo de la presente propuesta de investigación, se pretende responder al siguiente interrogante problema: ¿debería tener el padre al igual que la madre, derecho a decidir sobre el aborto en un embarazo logrado por relación sexual?

Justificación

El presente estudio es importante para los investigadores, por cuanto resuelve una duda que ha estado presente en parte de los años del estudio de su carrera profesional, ya en este momento, en el que se requiere el desarrollo de un estudio investigativo, se considera que es el momento para dar respuesta al interrogante. Teniendo en cuenta que estas respuestas seguramente generarán conocimiento, no solamente a los investigadores, sino también a otros estudiantes y profesionales que como ellos han tenido la misma duda.

A su vez, debe considerarse que el desarrollo de esta investigación es importante para la Unidad Central del Valle del Cauca UCEVA, por cuanto se trata de un estudio de la sociedad colombiana actual y a través de este, se pretende generar conocimiento y saberes, lo cual se traduce en el desarrollo de investigaciones de valor dentro de la Institución, por parte de los estudiantes que participan en ella.

De igual manera, debe considerarse que este estudio es importante para la sociedad en general, por cuanto es una duda jurídica que podría estar presente en algún momento, siendo considerada una dificultad que pone en duda la igualdad material entre la paternidad y la maternidad, siendo ésta una dificultad que, a partir de investigaciones como ésta pueden tener una respuesta oportuna, así como una intervención jurídica y legal acorde a la necesidad que se presenta.

Sin duda alguna el estudio de este tema tiene una relevancia particular, dado que, en este mismo año, fue despenalizado el aborto dentro de las primeras 24 semanas de la gestación, abriendo la posibilidad a que mujeres de todos los estratos y condiciones sociales, puedan renunciar a su maternidad, cuando la misma no ha sido consentida ni anhelada -por lo menos en el momento-, por la mujer que lleva en su vientre una criatura.

Debe considerarse pues, que las investigaciones de este tipo que surgen en las aulas de clase de estudiantes que aún no logran su título profesional, pero es justo lo que persiguen, establece una connotación de valor sobre el compromiso profesional que tiene este estudiante desde la actualidad, pudiendo entreverse no solamente sus intereses jurídicos en un campo específico, sino también su intención activa por contribuir a la construcción de sociedades más justas desde cualquiera que sea su realidad.

Objetivo general

Objetivo general

Establecer desde el derecho comparado de los países Colombia, Argentina, Cuba y Uruguay, si se ha tenido en cuenta el derecho del padre a decidir sobre el aborto derivado de la relación sentimental.

Objetivos específicos

1. Reconocer los aspectos jurídicos que fundamentan el derecho de abortar.
2. Identificar los derechos que se relacionan con la maternidad, la paternidad y el no nacido, teniendo en cuenta los aspectos comunes.
3. Comparar las legislaciones de Argentina, Cuba y Uruguay, teniendo en cuenta el contexto sociocultural.

Marco referencial

Marco Teórico

1. El embarazo

El embarazo, también denominada gestación, se configura como el proceso que debe vivir todo mamífero del género femenino, para poder dar lugar a una nueva vida; este proceso suele durar entre 40 días (en el caso del curí) y 27 meses (en el caso del elefante), pasando por 9 meses, que es la cantidad de tiempo más frecuente para diferentes especies, como la perra, la vaca, la llegua y la mujer (Pérez et al., 2013). Este proceso está acompañado de cambios físicos, patológicos y psicológicos que posibilitan que se albergue en la cavidad ventral a una nueva vida (Bouza et al., 2016).

Se destaca que el embarazo es un proceso delicado que, si bien es cierto que no es una enfermedad, sí genera unas afectaciones considerables en la vida de la mujer que se encuentra transitando por él, diferentes situaciones afectan su salud, como la hipertensión, también denominada preclamsia que, siendo transitoria, puede poner en riesgo la salud del bebé y además, dejar a la mujer que la padece con una seria alteración de la tensión arterial por el resto de su vida (Álvarez et al., 2014).

Otra de las situaciones que afectan la salud de la mujer embarazada es la salud bucal que, puede verse seriamente afectada por

las alteraciones de tejidos blandos: extraoralmente, se encuentran con frecuencia en labios secos y fisurados; con queilitis angular, generalmente la mucosa oral de la gestante se muestra reseca y fisurada, lo que conlleva a sobreinfección por herpes o por cándida; y la mucosa orofaríngea se muestra congestiva, hay sialorrea y olor desagradable. (Bouza et al., 2016, p. 631)

A pesar de los problemas anteriormente descritos, Bouza et al. (2016) refieren que el problema más grave es la gingivitis gestacional que corresponde a la inflamación de las encías que puede extenderse hasta el período de lactancia. Esta situación podría generar que el nacimiento del bebé se dé antes de la fecha clínicamente predeterminada, o que el peso del bebé al nacer, no sea el adecuado.

Otra de las enfermedades que afectan con suma frecuencia a la mujer embarazada es la anemia, que se considera como el problema nutricional que más afecta a la población mundial y que se acrecienta en la población gestacional, debido a la amplia exigencia de hierro durante este proceso (Espitia y Orozco, 2014). Sin embargo, se considera que un adecuado control prenatal acompañado de una buena alimentación, contribuye considerablemente a la prevención de la anemia gestacional.

No obstante, a pesar de las diferentes anomalías que afectan la salud de la mujer en período gestacional, la información que se tiene alrededor del uso de fármacos es confusa, en algunos casos, se prohíbe tajantemente la injerencia de medicamentos y en otros casos, se permite libremente el consumo de los mismos (Sandoval y Sandoval, 2018). Lo cierto, es que el fármaco debe ser examinado con lupa y en ningún caso, debe generalizarse su consumo o erradicación, es decir, debe tenerse en cuenta que dependiendo del malestar que afecta a la mujer en período gestacional, dependerá si puede o no ingerir algún medicamento que contribuya a su mejoría, para un conocimiento específico de lo que aquí se dice, se recomienda la lectura del artículo de Paredes y Sandoval (2018), denominado Uso de fármacos durante el embarazo.

A pesar que estas situaciones de salud son propias de una mujer embarazada sin que importe su edad, el riesgo y el padecimiento pueden tener un incremento cuando se trata de un embarazo adolescente, debido a que, el cuerpo de la mujer no se encuentra lo suficientemente desarrollado como para albergar la vida de un nuevo ser (Quintero y Rojas, 2015). De manera particular, en Latinoamérica el embarazo en adolescentes es un tema de salud pública, debido a que la cifra es creciente y denota la falta de fortalecimiento en educación sexual y reproductiva en los países (Martínez et al., 2020).

Teniendo en cuenta todo lo hasta aquí relacionado, es que la alimentación de la mujer embarazada debería cumplir con unas condiciones altas de vitaminas y nutrientes que, contribuyan a la salud de la madre y su bebé (Cereceda y Quintana, 2014), y al tiempo, contrarrestando los malestares que se encuentran presente. Es decir, que una mujer embarazada no debería tener una alimentación común a la de las demás personas, sino que debería tener una alimentación más balanceada y acorde con su estado.

1.1. Formas de concebir

Hoy por hoy, hay diferentes formas de concebir a la tradicional que es la relación sexual entre un hombre y una mujer, de manera que se tienen otras opciones como la inseminación artificial, la fecundación in-vitro y la maternidad subrogada (Awad y De Narváez, 2001), formas de concebir que hoy por hoy, generan ciertas dificultades legales relacionados con la paternidad, la maternidad, la discreción, tanto de los involucrados, como de los laboratorios.

Respecto de la inseminación artificial y la fecundación in-vitro, se encuentra que, a pesar que en los dos casos se puede tener material genético ajeno a uno de los dos que pretende ser padre o madre, el proceso ocurre de manera más rápida, tranquila y sin tantas dificultades en el largo plazo por los vínculos familiares. Razón esta, por la que, de alguna manera, el problema jurídico legal en este sentido parece ser menor y de fácil acuerdo entre los particulares, además, aprovechando las políticas y monopolio que al respecto tienen los laboratorios (Anchapaxi, 2017).

En el caso de la maternidad subrogada, también denominada reproducción asistida, se tiene que es un hecho que podría considerarse tan antiguo, como la vida misma, ejemplo de ello es el caso bíblico del Génesis, en el que Abraham y Sara piden a Abigail que facilite su vientre para un hijo de ellos, quien sería Ismael. Encontrando la primera dificultad sociolegal alrededor del tema, pues Abigail nunca entregó al niño, sino que ella misma lo crió.

Entorno a este tema se encuentra que hay países en el mundo que tienen expresamente prohibida esta forma de concepción, tal es el caso de España, Francia, Austria, Costa Rica, Parlamento Europeo, Suecia y Alemania. No obstante, hay otros países que tienen leyes permisivas de esta forma de concebir, como pasa con: Rusia, Ucrania, Escocia, Grecia, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Australia, Estados Unidos Mexicanos, Inglaterra, Brasil, Portugal, Georgia y Sudáfrica. Además, se encuentran países donde hay un vacío legal, del cual se aprovechan personas interesadas en esta forma de concebir, tal cual pasa con Venezuela, Argentina, Colombia, Chile, Irlanda, Hungría, República Checa, Chipre, Guatemala y Bélgica (Galicia et al., 2016)

En términos generales, se recomienda que, los países reglen lo que ocurre en los diferentes casos de concebir, que son diferentes a la relación sexual, teniendo en cuenta

que, si bien es cierto que los implicados son particulares, la nueva vida que se forma es un ser humano que, al nacer, será un niño que debería disfrutar plenamente de su identidad, involucrando el derecho a saber el origen (Anchapaxi, 2017).

2. Importancia de la maternidad y la paternidad

La maternidad y la paternidad, son dos roles que deberían ser asumidos por adultos que realmente se sientan responsables de sus vidas y por consiguiente, consideran que pueden ser responsables de la educación y formación de una persona menor de edad. El ejercicio de la maternidad y la paternidad, requiere de personas comprometidas con la vida que orientan, en tratándose de una actividad permanente y no esporádica.

El ejercicio de la maternidad y la paternidad, debería hacer parte de una de las negociaciones que la pareja hace en su desarrollo de pareja y familiar, siendo coherente con la división de tareas necesaria para no sobrecargar a una de las partes (Agirre, 2016). Se destaca pues, que, los acuerdos o negociaciones son fundamentales para continuar avanzando en el camino de la equidad de género, al tiempo que se enseñan que las tareas domésticas y de cuidado pueden ser realizadas por una persona de cualquier género.

Se plantea lo anterior, teniendo en cuenta que, dado que lo ideal es que la maternidad y la paternidad se originen dentro de escenarios de unidad (donde se encuentren padre y madre en un mismo sistema de convivencia), cuando aparece el niño o menor de edad que requiere los cuidados y la formación, las tareas de la casa se multiplican y deben ser atendidas, momento en el que es fundamental la división de tareas. Ahora bien, esto no quiere decir que, cuando los padres de un menor de edad no logran continuar juntos en un mismo espacio, desde una perspectiva de familia, las responsabilidades de paternidad o maternidad desaparezcan, al contrario, se requiere que las partes realicen esfuerzos con el fin de satisfacer aparte, pero en conjunto las necesidades del menor de edad en crecimiento.

Sin embargo, a pesar de lo anteriormente planteado, se tiene que, persisten micromachismos en los adolescentes, a la hora de revisar tanto sus relaciones de pareja, como en el desarrollo de sus responsabilidades dentro de la maternidad y la paternidad (García et al., 2018). Sin embargo, hay un machismo estructural considerable que en

ocasiones obliga a las personas a mantenerse dentro de ese machismo estructural, situaciones como la ubicación del cambiador de pañales, que en los espacios públicos como centros comerciales se encuentra en el baño de mujeres, de manera que, si un hombre va a cambiar a su niño, debería poder hacerlo en el baño de hombres, pero allí no hay cambiador. Desde esta perspectiva, la madre del niño (u otra mujer) debería poder llevar al bebe a cambiarlo, de manera que, el hecho que el padre no logre su cometido, genera en este y otros hombres cercanos, la anulación de estas actividades que, al ser realizadas generarían un fuerte choque entre los insumos presentes y posibles.

A partir de una revisión realizada a las normas de Latinoamérica y el Caribe, se observa que la licencia de parentalidad (otra dificultad estructural existente), son muy disimiles para hombres y mujeres, lo que hace que se generen dificultades en términos relacionales, en cuanto a lo que hace la madre y lo que puede hacer el padre, por lo que Bilo y Tebaldi (2020) recomiendan que los países puedan hacer públicas sus leyes, así como sus avances en generar espacios de equidad, reevaluando por ejemplo el tema de licencias parentales.

3. El aborto

Se entiende el aborto como la interrupción voluntaria del embarazo, que puede darse tanto de manera accidental (cuando no es inducido por la persona) como de manera voluntaria (cuando la persona desea alcanzarlo). Dado que el presente estudio se centra en el aborto de manera voluntaria, la información que se relacionará, estará dada en este sentido.

Según Romero y Moisés (2020), los indicadores que dan cuenta del daño, en relación con la morbilidad y la mortalidad, se tiene que, en Argentina, la cifra es altísima, de manera que se estima que, en el año 2016, 39.025 niñas, adolescentes y mujeres, fueron internadas en hospitales públicos, por situaciones relacionadas con complicaciones de salud tras la práctica de abortos en espacios inseguros. Tras una revisión juiciosa de lo que ha sucedido en algunos países después de que se ha despenalizado el aborto, como Uruguay, México, Canadá, Estados Unidos e Inglaterra y Gales, se tiene que el fenómeno tiene comportamientos muy diferentes. En el caso de Uruguay, se mantiene estable; en el caso de México, se tiene que la cantidad de

interrupciones empezó a disminuir desde el año 2015, después de ocho años de que se implementara la legalización del aborto; similar ocurrió en Canadá, donde los abortos han disminuido con el correr de los años y en el caso de Estados Unidos, donde las cifras en los últimos años se observan por completo en descenso. En el caso de Inglaterra y Gales, se reconoce que el 98% de los abortos se realiza bajo la causal de riesgo de salud mental o física (Romero y Moisés, 2020).

Estas comparaciones reflejan que, en la mayoría de los casos, la legalidad del aborto contribuye a la disminución de esta práctica, lo que puede significar la reducción de afectaciones en la salud mental que se relacionan con los efectos secundarios del aborto (Aznar y Cerdá, 2014).

3.1. El aborto un derecho de las mujeres

Por años, en diferentes países del mundo, las mujeres han luchado por un aborto que corresponda al compendio de derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que, solo estas pueden dar a luz. En este sentido, se destaca la amplia lucha que han realizado las mujeres en Latinoamérica, la base de la exigencia del derecho al aborto, es el derecho principal al cuerpo (Lamas, 2008).

De esta manera, se destaca que hubo diferentes momentos en Latinoamérica, en los que se adelantó la batalla por el reconocimiento del aborto, como un derecho propio de las mujeres (Lamas, 2008). Esta lucha ha posibilitado que en la mayoría de países de Latinoamérica, hoy por hoy, se cuente con leyes permisivas del aborto, logrando las feministas su propósito.

Se destaca que, el argumento principal que han tenido los grupos que han exigido el aborto como un derecho de las mujeres, corresponde a los amplios riesgos que tienen las mujeres cuando abortan en lugares clandestinos (como un tema de justicia social), encontrando como contraargumento, el “fanatismo” de las personas que plantean la importancia de la vida humana, por encima de cualquier cosa (Lamas, 2018).

Otro argumento importante, radica en que el aborto legal es una pelea por un derecho democrático, dado que en el derecho a decidir si se desea o no ser madre (igual que otras decisiones), se encuentra el núcleo de la elección del aborto mismo. De

manera que se considera que, se considera que el derecho a decidir esta en el centro de la solicitud de la legalidad del aborto (Lamas, 2008).

3.2. El aborto en Colombia

En Colombia, se plantea que se tiene por primera vez la lucha por despenalizar el aborto en la década de los 70, viviéndose en el país, en el año 1975, la Primera Conferencia de la Mujer organizada por la ONU; en este evento se presentó el primer proyecto de despenalización del aborto. Cabe destacar que, se considera que este primer grupo de feministas tenía una raíz política en la izquierda y se sumaba a las luchas de diferentes grupos a nivel internacional al respecto. Ya finalizando esta década, en el año 1979, el grupo de feministas a cargo presentó el segundo proyecto de despenalización por el aborto. En esta década se fundaron los primeros centros de aborto seguro y responsable en el país, como parte de iniciativas propias del sector médico (Barraza y Gómez, 2009).

Ya en la década de los 80, se desarrolló el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe en Bogotá; además, específicamente en el año 1987, un senador liberal presentó el tercer proyecto para despenalizar el aborto, caso en el que se tenía un nuevo Código Penal, diferente a aquél con el que se había contado durante la década de 1970. Solo 2 años más tarde, en 1989, otro senador liberal presentó el que sería el cuarto proyecto de ley de despenalización del aborto. Se destaca que, durante esta década, las feministas movilizaron esfuerzos para la creación de otros espacios de centros de aborto seguro y responsable, u otros espacios propios, en los cuales, procuraban la difusión de información relacionada con el aborto y el empoderamiento de las mujeres. Además, se tiene que, en esta época, el aborto empezó a ser considerado como un tema de salud pública en el país (Barraza y Gómez, 2009).

Seguidamente, en la década de los 90, se consideró que era un momento para grandes transformaciones, una de ellas, fue el llamamiento a los grupos de feministas a participar de la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1991; situación esta que fue posible, gracias a que en el año 1986, el presidente de la época, Virgilio Barco, solicitó a agrupaciones de la sociedad civil que propusieran reformas que requiriera la Constitución de 1886, entregando en el año de 1987, un pliego conjunto que daba cuenta de la voz de 17 organizaciones de Bogotá, a su vez, los grupos de Cali, promovieron su

aporte. Se destaca que varios asambleístas estuvieron interesados en proponer unos derechos reproductivos que, unos referían como derechos de la pareja y otra parte, como derechos individuales, sin embargo, la Red Nacional Mujer y Constituyente no planteó una posición al respecto, debido a que no lograron ponerse de acuerdo sobre tal sentido.

Se resalta que se tuvo un total de 3 Códigos penales en el país, durante este lapso de tiempo, y solo en este último Código se despenalizó el aborto, bajo las tres causales específicas que permiten su realización en los siguientes tres casos, que, valga la pena aclarar, correspondían a la mayoría de los proyectos de ley presentados en décadas anteriores:

- Cuando la salud física o mental de la madre se encuentra bajo riesgo.
- Cuando el feto presenta alguna anomalía o malformación.
- Cuando el embarazo sea producto de una violación.

De esta manera, se establece que la lucha de las mujeres por el aborto como un derecho, no es un tema nuevo, sino que ha requerido de la amplia lucha de más de 5 décadas de esfuerzo de las feministas y otras personalidades implicadas en la política colombiana, siendo posible afirmar, que este es un logro sufrido y padecido durante años por cientos de mujeres y hombres que se unieron a la causa.

3.3. Los derechos de la paternidad frente al aborto

Este tema de la paternidad frente al aborto, ha sido un estudiado en diferentes ocasiones desde el año 2005, especialmente en países como México y Colombia. No obstante, en el año 2001 se desarrolló una investigación en México que abordaba el tema de la experiencia del aborto en los hombres y los derechos reproductivos, siendo esta tal vez, una de las investigaciones precursoras del tema. Algunos de estos estudios se relacionan a continuación, a fin de conocer lo más relevante en torno al tema.

Para iniciar con la revisión alrededor de esta temática, se destaca que en el año 2001 se desarrolló una investigación denominada La experiencia del aborto en los hombres y los derechos reproductivos, en la cual Guevara (2001) trabajo con 56 hombres que fueron entrevistados alrededor de sus experiencias con abortos de sus parejas sentimentales, llama la atención que en la mayoría de los casos estos hombres vivieron la experiencia entre 1 y 4 oportunidades con compañeras diferentes, y en uno de los

casos, destaca que vivió esta experiencia en cinco oportunidades diferentes. La autora relaciona en una tabla los datos del sentimiento que se relaciona con la experiencia del hombre en ese momento, lo grande identificar un elemento crucial de este proceso que es el aspecto emocional que se encuentra alrededor de la paternidad y particularmente del aborto.

Para el año 2003, esta misma autora mexicana desarrolla un nuevo artículo denominado Los derechos reproductivos y los hombres: el debate pendiente, Guevara (2003) propone este estudio en el marco de los estudios sobre masculinidades que se adelantaban en México, al respecto se propone desarrollar en su estudio tres aspectos clave alrededor de la temática, en primera medida "los alcances y significados del concepto de derecho reproductivos", en segunda medida "la importancia de considerar las prácticas sexuales y reproductivas de los hombres como factores claves para obstaculizar o facilitar el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres" y en tercera medida, "identificar cuáles son los ejes de análisis que deben tomarse en cuenta cuando se habla de los hombres como titulares de sus propios derechos reproductivos" (Guevara, 2003, p. 107).

En cuanto al primer elemento establece que hay diversos elementos que deben considerarse, por mencionar una de ellas están los efectos que tienen los derechos reproductivos particularmente sobre el cuerpo de las mujeres, sin que haya algún tipo de afectación para el cuerpo de los hombres, pudiendo con profunda facilidad y frecuencia observarse que un padre omite toda su responsabilidad parental y desaparece. Respecto al punto dos de análisis, tiene que definitivamente los hombres facilitan u obstaculizan el desarrollo de los derechos reproductivos de las mujeres, debido a su posición de dominación dentro de la relación sexual especialmente en lo que compete a la decisión de engendrar o no, además que se validan aspectos como el desentendimiento de algunos hombres ante el estado de gestación de la mujer que afirmó que se cuidaba con algún método anticonceptivo, pero que aún así quedó embarazada. En lo que tiene que ver con el aspecto tres relacionado por Guevara (2003), se destaca que muchos hombres debido a condiciones como clase, etnia, edad u orientación sexual, está en una posición de desventaja para el ejercicio de sus derechos, destacando que en algunos casos no es tan fácil para los hombres garantizar sus derechos reproductivos, aunque deja claro que para la mayoría de los casos de hombres heterosexuales, la situación resulta mucho más fácil y aparece nuevamente una perspectiva de dominación, en la que ya el punto radica

en la falta de autocuidado por la confianza exagerada en sí mismo, considerando que no es responsable ni siquiera del cuidado propio.

Seguidamente, en el año 2005, la misma doctora propone un nuevo estudio que llegó por título la corresponsabilidad ética de los varones frente al aborto, al respecto estableció que diferentes investigaciones realizadas en su país establecían que los hombres eran corresponsables de la ocurrencia de embarazos no deseados, así como en la decisión de abortar y por consecuencia de lo uno y lo otro, de la salud de las mujeres. Con el fin de desarrollar su producto investigativo hace un recuento por varios aspectos relevantes, entre ellos las decisiones de las mujeres y los deseos de los hombres, el juego de poderes existentes en una relación, pero también entre los géneros femenino y masculino alrededor de la sexualidad, con el fin de lograr concluir en su temática principal. Para establecer las responsabilidades al respecto, hace alusión en ese momento al problema central que hoy es tema de estudio en esta investigación, Y es que ya se escuchaba que los hombres serían vulnerados si no se les tenía en cuenta a la hora de tomar la decisión de abortar, dado que se estaría negando de alguna manera su derecho a la paternidad; al respecto se destaca que a su vez, la corresponsabilidad de los varones a la hora de abortar es visible de muchas maneras: acompañamiento a la acción misma, pago del servicio de aborto, convencimiento a la mujer de abortar por alguna situación particular, manifestación a la mujer de que está sola en el proceso de embarazo y por tanto lo estará en el proceso de crianza, entre otras.

Ya para el año 2012, ve la luz un estudio denominado El lugar de las masculinidades en la decisión del aborto, en el cual se observaron las formas de participación de los hombres colombianos en la decisión de abortar. Viveros (2012) plantea que el embarazo es una noticia enfrentada por los hombres de manera diferente dependiendo de su estrato socioeconómico, de manera que plantea que en los estratos bajos tiene que ver con la perspectiva del hombre de que puede engendrar, mientras que en el caso de los estratos medios corresponde a la perspectiva de que debe responder por esa criatura; a su vez plantea que hay otros elementos que se relacionan como es el caso de los valores de la vida conyugal y extraconyugal, teniendo en cuenta que se relaciona con la sexualidad legítima e ilegítima respectivamente. Estos aspectos mismos son los que generan la persuasión propia por parte de los hombres a una mujer para abortar, sumado por supuesto a la obligación de las mujeres de hacer uso de métodos anticonceptivos. Ahora bien, descubre la autora que como elementos objetivos se

encuentra que los hombres desean responder por embarazos producto de relación amorosa a la cual se le percibe con importancia, lo contrario podría ser un embarazo que no se desea asumir.

Otra investigación relacionada con el tema que vale la pena destacar, es la desarrollada por Hernández y Martínez (2016), en la que se trató La posición del hombre frente al aborto: un reto a la desigualdad de género, y desde cuyo estudio de los autores, se plantea que teniendo en cuenta que el hombre es parte de la pareja y por tanto actor fundamental de la formación de la nueva vida, no debe ser excluido de la decisión de aborto que se llegue a tomar, ni siquiera por la excusa de que solo piensa de manera egoísta; de manera que propone el modelo bioético personalista multifocal, a partir del cual participen de manera forzada tanto el padre como la madre en la decisión. Ahora bien, se destaca que, para los autores, se considera que respecto al tema existe una doble escala de valores para los hombres y las mujeres, en este sentido "mientras está garantizado el (falso) "derecho" a abdicar de la futura maternidad, no lo está el derecho del padre a proteger su futura paternidad" (Hernández y Martínez, 2016, p. 65).

Se destacamos la investigación Derecho a la paternidad, equidad de género y la permisibilidad del aborto en la Ciudad de México, como una investigación en la cual se estudia detalladamente los elementos planteados en el título de la investigación. Para su estudio, Santillán et al. (2020) realizar una revisión de la norma regulatoria del aborto en su país, analizando de manera detallada algunos de los artículos más relevantes de esta, lo que les permite llegar a la conclusión de que, dado que en la extensión de la norma se encuentra la palabra equidad, debería ser el hombre, acreedor también del derecho de abortar, no obstante, este derecho no se establece de manera formal en la misma norma ni en ninguna otra.

De lo anterior se establece que esta no es la primera investigación que se realiza para comprender la mirada que se hace de los derechos de los hombres alrededor de su paternidad, aunque sí es la primera que desarrolla un estudio guiado por el derecho comparado. Se reconocen, en este sentido, los planteamientos de investigadores anteriores como elementos fundamentales a tener en cuenta y a valorar durante el desarrollo de la investigación misma.

Marco Legal

El marco legal de la presente monografía, se encuentra comprendida por las normas y las sentencias que se relacionan con el aborto en Colombia, como un derecho que todas las mujeres embarazadas tienen.

- Ley 599 de 2000 – Código Penal de Colombia

El Artículo 122 y 123 del Código Penal estipulan el aborto y el aborto sin consentimiento, estableciendo las sanciones que cada tipo penal tiene.

- Sentencia C-355 de 2006

En esta sentencia, la Corte Constitucional declara legal el embarazo en tres casos diferentes: a) en el caso que la continuidad del embarazo pongan en riesgo la vida o la salud de la mujer embarazada; b) en el caso que haya grave malformación del feto, que haga inviable la vida del bebé; c) en el caso que el embarazo sea producto de una conducta punible como violación sexual, transferencia de óvulo fecundado sin consentimiento, u otra conducta; cabe destacar que en los tres casos, se requiere que la mujer que desea abortar cuente con la certificación de un médico de la causal determinada. Mediante esta misma sentencia, además iguala a las mujeres embarazadas, sin que importe la edad que tengan para la ejecución del aborto.

- Sentencia C-055 de 2022

Mediante esta sentencia, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, a partir de la que se estableció que, la conducta de abortar será punible cuando se realice por encima de la semana 24 de gestación, sin embargo, las tres causales que posibilitan el aborto, serán viables durante todo el embarazo.

Esta misma sentencia ordenó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, la formulación e implementación de una política pública integral que contenga

elementos diversos relacionados con la concepción, el embarazo, los cuidados durante el embarazo y los derechos de las gestantes, así como de los nacidos.

Metodología

La presente monografía pretende ser de tipo descriptivo - explicativa, en la medida que ahondará detalladamente en cada uno de los elementos relacionados con los argumentos encontrados; y por último, será de tipo teórica, debido a que se teorizará sobre el tema, sin aplicarlo en ser humano alguno, ni en un caso específico. En relación con lo establecido, el estudio tendrá un método cualitativo, en la medida que busca establecer a partir de la realidad de los datos descriptivos, diferentes elementos que se relacionan con el tema de estudio, destacándose que se logra dar respuesta a un tema a partir del análisis de diversos elementos literarios (Cueto, 2020).

A su vez, desde la perspectiva del derecho, se trata de una investigación jurídica, desde la perspectiva de que se pretende hacer un análisis a cuatro legislaciones diferentes (Álvarez, 2002), en las que en efecto se pueda observar el reconocimiento de derechos realizado a los hombres padres durante el proceso de gestación, con el fin de anteponerse al aborto de su hijo.

La metodología que se desarrollará en la presente monografía, consistirá en la recolección de la información a partir del método de revisión documental de fuentes secundarias (leyes, doctrina y jurisprudencia), que contenga información relacionada con el tema que se estudia y que permita reconocer elementos importantes del tema, que se puedan conocer o sobre los cuales se pueda reflexionar analógicamente.

Entendiendo la búsqueda que se pretende realizar, se plantea hacer una búsqueda de información constante en la web, manteniéndose actualizados los pronunciamientos de diferentes estamentos alrededor del tema, tanto a nivel nacional, como internacional.

Capítulo 1

Aspectos jurídicos que fundamentan el derecho de abortar

De acuerdo, con Dalén (2011) el ámbito jurídico juega un papel crucial en el debate sobre el aborto en Colombia, particularmente a través de la Corte Constitucional. No obstante, aunque en el pasado el Congreso había intentado legislar sobre este asunto, la despenalización parcial del aborto en Colombia se logró mediante una resolución judicial de la Corte Constitucional. De esta forma, esta entidad es conocida por su postura progresista y su compromiso con la defensa de los derechos sociales, independientemente de las decisiones gubernamentales (Dalén, 2011).

No obstante, la Corte Constitucional ha respaldado la despenalización parcial del aborto en Colombia en varios momentos (Viveros, 2010). De esta forma, Dalén (2011) enfatizó sobre la separación entre el Estado y la Iglesia, además de resaltar la primacía de las leyes y la Constitución sobre las normativas eclesiásticas, en respuesta a las críticas de la jerarquía católica.

En este sentido, a lo largo del período de análisis, la Corte Constitucional asumió un papel central en el debate sobre el aborto, tomando decisiones relacionadas con la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, y defendió de manera activa la despenalización del aborto legal (Viveros, 2010). Asimismo, la Corte emitió declaraciones sobre la relación entre el Estado y la Iglesia, subrayando la importancia de respetar las decisiones judiciales (Zuleta, 2006).

En esta dinámica, la perspectiva legal del debate sobre el aborto en Colombia ha experimentado transformaciones. Se produjo un cambio desde una postura mayoritariamente contraria hacia una mayoría que apoya los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, al menos en el discurso. La Corte Constitucional surgió como un actor influyente en la promoción de la igualdad de género y la defensa de los derechos de las mujeres en este contexto (Women's Link Worldwide, 2007).

Por otro lado, Vergel (2009) la falta de conocimiento en el sector jurídico acerca de la legislación referente al aborto en Colombia constituye un problema relevante, con posibles repercusiones negativas para las mujeres. Esta carencia de información se traduce en interpretaciones equivocadas de la normativa legal, lo cual puede resultar en

la vulneración de los derechos de las mujeres, como se ilustra en sentencias emitidas por la Corte Constitucional (Vergel, 2009).

En ciertas ocasiones, las mujeres se encuentran ante un triple obstáculo debido a esta falta de conocimiento. En primer lugar, pueden desconocer sus propios derechos. En segundo lugar, incluso si están conscientes de que tienen la opción de acceder a un aborto legal en circunstancias específicas, podrían toparse con médicos renuentes a llevar a cabo el procedimiento por temor a transgredir la ley. En tercer lugar, al buscar amparo legal, corren el riesgo de que se les niegue esa protección debido a malentendidos o interpretaciones inadecuadas de la ley (Vergel, 2009).

La falta de comprensión respecto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual despenalizó parcialmente el aborto, es evidente en la manera en que algunos funcionarios judiciales abordan los casos. La Corte ha rechazado argumentos que pasan por alto su propia jurisprudencia y que se enfocan en salvaguardar el derecho a la vida del feto, ignorando así el precedente establecido por la Constitución (Dalén, 2011).

Estas situaciones, en las cuales se desconoce o pasa por alto la jurisprudencia y las leyes vigentes, suponen obstáculos de importancia en el ejercicio de los derechos de las mujeres. En última instancia, el sistema judicial representa el último recurso al que las mujeres pueden acudir para exigir la protección de sus derechos, por lo que es de vital importancia que los funcionarios judiciales posean un entendimiento correcto de la legislación y la jurisprudencia a fin de asegurar la imparcialidad y la equidad en los casos relacionados con el aborto (Vergel, 2009).

Asimismo, Rodríguez y Rodríguez (2010) afirmaron que la despenalización parcial del aborto en las tres causales ha llevado no solo a una judicialización del discurso debido a la demanda de inconstitucionalidad que la modificación, sino también a una medicalización, ya que las causales hacen referencia a temas de salud y, en última instancia, el médico personal decide si se cumple o no.

En resumen, el sector jurídico, en especial la Corte Constitucional, ha tenido una función fundamental en la evolución y el avance de la discusión sobre el aborto en Colombia. La Corte ha respaldado la despenalización parcial del aborto y ha contribuido a fomentar la igualdad de género y los derechos de las mujeres tanto en el ámbito legal como en el social.

En primera medida en Colombia la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-355-06 en Colombia aborda varios aspectos relacionados con el derecho al aborto y la protección de la vida en el contexto legal y constitucional colombiano.

Dicha sentencia parte de la diferenciación entre el derecho a la vida y la protección de la vida. Es decir, la sentencia distingue entre el derecho a la vida, consagrado en el artículo 11 de la Constitución, y la protección de la vida como bien jurídico. Mientras que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, la protección de la vida se extiende a quienes aún no han alcanzado esa condición.

Asimismo, la Sentencia refirió sobre el carácter no absoluto del derecho a la vida, donde a pesar de su importancia constitucional, se reconoce que el derecho a la vida no es absoluto y debe sopesarse con otros valores, principios y derechos constitucionales.

No obstante, la Sentencia fundamento de la prohibición del aborto, basándose en el deber del Estado colombiano de proteger la vida en gestación y no necesariamente en considerar al feto como una persona humana con derechos plenos. De igual forma se indeterminó del momento en que comienza la vida humana, señalando que la determinación exacta del momento en que comienza la vida humana es un problema complejo con múltiples perspectivas y no es competencia de la Corte Constitucional resolverlo.

De igual forma, la sentencia reconoce que la protección legal de la vida humana varía según las etapas del desarrollo y que el nasciturus (feto) no tiene la misma protección que la persona humana, lo que puede influir en la penalización del aborto y los derechos de las mujeres en la Constitución de 1991.

En conclusión, la Sentencia reconoce la procedencia del aborto en situaciones como el incesto y cuando el embarazo es resultado de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, malformaciones graves en el feto y que exige denuncia según los casos de no consentimiento. En otras palabras, esta primera Sentencia de la Corte establece una serie de condiciones y circunstancias bajo las cuales el aborto puede ser permitido en Colombia, al tiempo que reconoce la importancia de proteger los derechos y la dignidad de las mujeres.

No obstante, la Sentencia C-055/22, relata que las demandantes en función de sus derechos solicitan que su decisión sea respetada debido a que consideran que el

artículo 122 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal), que penalizaba el aborto, vulneraba varios derechos constitucionales y tratados internacionales.

Por lo tanto, de acuerdo con dicha Sentencia, en Colombia era inconstitucional la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en relación con el derecho a la igualdad, ya que el artículo 122 dificulta y obstaculiza el acceso a la IVE, especialmente para mujeres en situaciones de vulnerabilidad, lo que va en contra de principios constitucionales como el derecho a la igualdad y a una vida digna.

De igual forma, el artículo 122 del Código Penal permite la violación del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en relación con el derecho a la igualdad, impidiendo el acceso a servicios de salud de calidad y generando abortos ilegales e inseguros, lo que afecta negativamente la salud de las mujeres.

Finalmente, se concluye de acuerdo a la Sentencia C-055/22, en primer lugar, la constitucionalidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, conocida como el Código Penal. Esto significa que la conducta relacionada con el aborto descrita en dicho artículo solo será considerada como un delito cuando se realice después de la vigésimo cuarta semana de gestación. Sin embargo, esta restricción temporal no se aplicará en tres situaciones específicas, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-355 de 2006.

En segundo lugar, dicha sentencia hace un llamado al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que, además de cumplir de inmediato con esta sentencia, formulen y apliquen una política pública integral que aborde los desafíos significativos en cuanto a la dignidad y los derechos de las mujeres embarazadas identificados en esta decisión judicial. Por lo tanto, dicha política deberá incluir medidas legislativas y administrativas, asegurando la protección de la vida en gestación sin menoscabar los derechos de las mujeres embarazadas.

Capítulo 2

Derechos que se relacionan con la maternidad, la paternidad y el no nacido, teniendo en cuenta los aspectos comunes

Los derechos relacionados con la maternidad, la paternidad y el no nacido suelen estar interconectados y están respaldados por una serie de derechos humanos comunes. Estos derechos se derivan de principios fundamentales que abogan por el respeto a la dignidad, la igualdad y la autonomía de las personas. Por lo tanto, se mencionarán los derechos que tienen relación con el tema en cuestión.

- Derecho a la vida

En este sentido, de acuerdo con Papacchini (2001) el derecho a la vida, se aplica tanto al no nacido como a la madre, garantizando que ninguna vida, ya sea la del feto o la de la madre, puede ser arbitrariamente privada de la vida.

El derecho a la vida y su relación con el aborto es un tema altamente debatido en muchas partes del mundo, incluyendo Argentina. El texto que proporcionaste parece abordar este tema desde varias perspectivas, centrándose en el debate parlamentario que tuvo lugar durante la discusión de la ley de aborto en Argentina entre 2018 y 2020. Aquí puedes encontrar una discusión basada en ese texto:

No obstante, Lafferriere (2021) afirmó que uno de los aspectos centrales en el debate en Argentina (primer país latinoamericano en luchar por el aborto) sobre el aborto es si el feto, o "concebido" tiene derecho al ser un humano que no ha nacido, por lo tanto, debate que el feto no tiene personalidad jurídica propia y, por lo tanto, no posee un derecho a la vida reconocido por la ley.

Por otro lado, otro aspecto importante para Lafferriere (2021) es si, se reconoce al feto como una persona. Por lo tanto, su derecho a la vida debe tener una protección gradual e incremental en lugar de ser absoluto y penal. De esta manera, el autor afirmó que es necesario equilibrar los derechos de la madre y del feto, reconociendo que ambos tienen derechos dignos de protección Lafferriere (2021).

Otra autora importante, es Montero (2015) la cual afirmó que el derecho a la vida es un principio fundamental que subyace en la base de todos los demás derechos humanos. Es decir, este derecho es la condición sine qua non para la existencia y el ejercicio de otros derechos, y su importancia es innegable por varias razones.

En primera instancia que es el fundamento de los derechos humano, ya que sin este carece de sentido, ya es la base de la existencia y protección de la vida humana son esenciales para el respeto de la dignidad y los derechos inherentes a cada individuo (Montero, 2015).

Asimismo, Montero (2015) afirmó que el derecho a la vida es inalienable, en otras palabras, este no puede ser renunciado o quitado a ninguna persona. Asimismo, el autor considero que este derecho abarca la protección de la vida en todos sus estados, desde la vida naciente hasta la vida terminal. Esto incluye la protección de los derechos de los no nacidos (fetos), así como de las personas en situaciones vulnerables, como los enfermos terminales o discapacitados.

En conclusión, el derecho a la vida es de suma importancia porque es el cimiento sobre el cual se construyen y protegen todos los demás derechos humanos.

- Derecho a la integridad personal

Por otro lado, otro derecho que tiene relación con el tema en cuestión, es el derecho a la integridad personal, el cual busca proteger la integridad física y mental de las personas, incluidas las mujeres embarazadas y los fetos. Por lo tanto, prohíbe el trato cruel, inhumano o degradante.

En sentido, de acuerdo con Guzmán (2007) la integridad personal es un derecho humano fundamental que está intrínsecamente relacionado con el tema del aborto. Por lo tanto, este derecho se basa en el respeto a la vida y el sano desarrollo de la misma, y abarca tres dimensiones esenciales: la integridad física, la integridad psíquica y la integridad moral.

En primer lugar, la integridad física implica la preservación y el cuidado de todas las partes del cuerpo humano. Cuando se trata del aborto, este derecho cobra relevancia, ya que la decisión de interrumpir un embarazo a menudo se toma considerando el

bienestar físico de la mujer (Guzmán, 2007). Por lo tanto, proteger la integridad física, significa garantizar que cualquier procedimiento relacionado con el aborto sea seguro y no ponga en riesgo la salud de la mujer.

En segundo lugar, la integridad psíquica se refiere a la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales de una persona. En este sentido, la decisión de llevar a cabo un aborto puede ser emocionalmente desafiante, y este derecho implica que una mujer tenga el apoyo necesario y el acceso a la atención psicológica adecuada si así lo necesita (Guzmán, 2007). Sin embargo, también significa que nadie debe ser objeto de daños mentales como resultado de la imposición de restricciones indebidas en el acceso al aborto (Guzmán, 2007).

En tercer lugar, la integridad moral se relaciona con el derecho de cada individuo a vivir de acuerdo a sus convicciones y valores personales. De esta manera el autor afirmó que es esencial respetar la autonomía y las decisiones éticas de la mujer (Guzmán, 2007) y que no se debe obligar a una persona a actuar en contra de sus creencias morales en asuntos relacionados con su propio cuerpo y salud reproductiva.

Por lo tanto, es importante destacar que el reconocimiento de este derecho en el ámbito internacional refuerza la idea de que nadie debe ser lesionado o agredido físicamente, ni sufrir daños mentales o morales que comprometan su bienestar en ninguna de estas dimensiones. La Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra y otros tratados de derechos humanos subrayan la importancia de la integridad personal como un principio fundamental (Guzmán, 2007).

Finalmente, en el contexto del aborto, este derecho se manifiesta en la necesidad de garantizar que las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva seguros, incluida la posibilidad de elegir la interrupción del embarazo en circunstancias que consideren adecuadas para su salud física, psicológica y moral (Guzmán, 2007). No obstante, respetar la integridad personal de las mujeres implica brindar información precisa, opciones de atención médica de calidad y apoyo emocional, así como proteger sus decisiones y convicciones personales en este asunto delicado y controvertido.

- Derecho a la salud

Este derecho implica el acceso a servicios de atención médica de calidad, incluido el cuidado prenatal y postnatal, para garantizar la salud y el bienestar tanto de la madre como del feto.

En este sentido, García-Huidobro (2013) afirmó que el derecho a la salud es un componente fundamental de los derechos humanos, y en el contexto del debate sobre el aborto, adquiere una relevancia significativa.

De esta manera, para el autor el derecho a la salud es un derecho constitucional, lo que significa que el Estado tiene la responsabilidad de protegerlo y garantizarlo para todos sus ciudadanos tal y lo mencionó García-Huidobro (2013). Con relación al aborto, este derecho entra en juego, ya que una prohibición total del aborto puede poner en riesgo la salud de las mujeres. Esto se refleja en situaciones en las que un embarazo representa un peligro para la salud física o mental de la mujer. En tales casos, la legalización del aborto puede ser vista como una medida para proteger el derecho a la salud de la mujer (García-Huidobro, 2013).

Además, el derecho a la salud no se limita solo a la ausencia de enfermedades o condiciones médicas, sino que abarca la atención médica y el acceso a servicios de atención médica de calidad (García-Huidobro, 2013). Cuando se trata del aborto, el acceso a servicios de aborto seguro y legal es esencial para garantizar que las mujeres reciban atención médica adecuada, especialmente en casos de abortos necesarios por razones médicas.

Otro aspecto relevante para García-Huidobro (2013), es la distinción entre "derecho a la salud" y "derecho a la protección de la salud", de esta manera el autor sugiera que este derecho no solo implica el derecho a estar sano, sino también el derecho a recibir cuidados de salud, lo cual puede incluir la atención médica necesaria en casos de aborto. Esta distinción resalta la importancia de garantizar que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto seguros y legales como parte de su derecho a la salud.

Por otro lado, García-Huidobro (2013) mencionó que la Constitución debe limitar la discrecionalidad del legislador en lo que respecta al derecho a la salud. Por lo tanto, esto es relevante para el debate sobre el aborto, ya que la legalización o restricción del

aborto es a menudo un tema legislativo. La Constitución puede establecer ciertos límites en la legislación del aborto para garantizar que se respete el derecho a la salud de las mujeres y se proteja su integridad física y psíquica.

Finalmente, el derecho a la salud está estrechamente relacionado con el aborto. En sí, garantizar el acceso a servicios de aborto seguro y legal es esencial para proteger la salud de las mujeres, especialmente en situaciones en las que un embarazo representa un riesgo para su salud física o mental.

- Derecho a la autonomía reproductiva

Este derecho se refiere al derecho de las personas a tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva, lo que incluye la capacidad de decidir cuándo tener hijos y cuántos tener.

De esta manera, Fuentes (2013) afirmó que la autonomía reproductiva es un concepto clave en los derechos humanos que defiende el derecho de las personas, en este caso, las mujeres, a tomar decisiones libres e informadas sobre su salud reproductiva y sexual. Esto incluye el derecho a decidir si tener hijos, cuándo tenerlos y cuántos tener, así como el acceso a información y servicios de salud reproductiva, que incluyen anticoncepción y aborto seguro cuando está permitido por la ley (Fuentes, 2013).

- Derecho a la libertad de conciencia

Este derecho garantiza que las personas puedan actuar de acuerdo con sus creencias y valores personales en lo que respecta a la maternidad, la paternidad y la toma de decisiones reproductivas.

Por lo tanto, Tarducci (2018) afirmó que el derecho a la libertad de conciencia desempeña un papel fundamental en los debates en torno al aborto. De esta manera, este derecho protege la capacidad de las personas para sostener sus propias creencias y convicciones morales, éticas o religiosas sin coerción externa.

De esta forma, algunas personas pueden tener profundas convicciones en contra de esta práctica, basadas en sus valores personales o religiosos, mientras que otras

pueden tomar decisiones diferentes basadas en sus propias creencias y circunstancias. La protección de la libertad de conciencia garantiza que las personas tengan la capacidad de tomar decisiones coherentes con sus valores y creencias individuales, ya sea optando por continuar con un embarazo o por acceder a un aborto legal y seguro (Tarducci, 2018).

Sin embargo, el desafío radica en equilibrar este derecho con otros derechos, como el derecho a la salud y el derecho a la igualdad de género, lo que a menudo genera complejos debates legales y éticos en muchas jurisdicciones en todo el mundo.

- Derecho a la información

Este derecho implica que las personas tienen derecho a recibir información precisa y completa sobre opciones reproductivas, incluidos los riesgos y beneficios de las decisiones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

De acuerdo, con Tarducci (2018) el derecho a la información también desempeña un papel fundamental en el contexto del aborto. Para que las personas puedan ejercer su derecho a tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva, es esencial que tengan acceso a información precisa y completa sobre las opciones disponibles en relación con el embarazo y el aborto.

Por lo tanto, esto incluye información sobre los riesgos y beneficios de diferentes procedimientos de aborto, así como sobre los derechos legales y las regulaciones relacionadas con el aborto en su jurisdicción (Tarducci, 2018).

Finalmente, garantizar el derecho a la información en el contexto del aborto no solo respeta la autonomía de las personas embarazadas, sino que también promueve la toma de decisiones informadas y conscientes en un asunto de gran importancia y sensibilidad (Tarducci, 2018).

- Derecho a la igualdad y no discriminación

Este derecho garantiza que las personas no sean discriminadas debido a su género, estado civil o embarazo. Protege el derecho de las mujeres a la igualdad de trato en todas las etapas de la maternidad.

De acuerdo, con Bayefsky (2016) la relación entre el derecho a la igualdad y no discriminación y el aborto es un tema complejo que involucra cuestiones legales, éticas y de derechos humanos. El derecho a la igualdad y no discriminación es uno de los principios fundamentales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se aplica en una amplia gama de contextos. En el caso del aborto, esta relación se manifiesta de las siguientes maneras:

1. El derecho a la igualdad y no discriminación implica que las leyes y políticas relacionadas con el aborto deben aplicarse de manera equitativa y sin discriminación. Por lo tanto, Bayefsky (2016) afirmó que las restricciones al acceso al aborto no deben basarse en características personales como el género, la raza, la religión o la orientación sexual. Todas las personas deben tener igualdad de acceso a servicios de aborto seguros y legales.
2. Según Bayefsky (2016) la no discriminación también se relaciona con la protección de los derechos reproductivos de las mujeres. Las leyes que prohíben o restringen severamente el acceso al aborto pueden constituir discriminación de género si ponen en desventaja a las mujeres en comparación con los hombres en términos de control sobre su propia salud reproductiva (Bayefsky, 2016).
3. La igualdad y no discriminación también se aplican a las personas que pueden necesitar un aborto debido a condiciones médicas o de salud. Por lo tanto, negar el acceso a un aborto seguro en casos de riesgo para la vida de la mujer o graves problemas de salud podría considerarse una forma de discriminación contra esas personas (Bayefsky, 2016).

Finalmente, la discusión sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el aborto también se centra en cuestiones de conciencia y religión. De esta manera, algunas personas y grupos argumentan que la protección del derecho a la igualdad y no discriminación debe equilibrarse con las creencias religiosas y la objeción de conciencia de los profesionales de la salud. En otras palabras, para Bayefsky (2016) existe un dilema ético y legal sobre cómo garantizar los derechos de todas las partes involucradas.

- Derecho a la privacidad

Este derecho protege la privacidad de las decisiones relacionadas con la maternidad y la paternidad, incluida la decisión de abortar o continuar con un embarazo.

Para Figueroa (2007), el derecho a la privacidad y el aborto están vinculados en el contexto de la toma de decisiones reproductivas. El derecho a la privacidad implica que las decisiones personales y médicas, incluyendo la elección de someterse a un aborto, deben mantenerse confidenciales y no estar sujetas a interferencias injustificadas por parte del Estado u otros actores. Por lo tanto, la privacidad protege el espacio íntimo de una persona y su capacidad para tomar decisiones relacionadas con su propio cuerpo y salud sin injerencias externas.

Por otro lado, el derecho a la privacidad también se relaciona con la protección de la salud y la seguridad de las personas. Lo cual implica que las leyes y políticas relacionadas con el aborto deban garantizar la confidencialidad y la seguridad de las personas que buscan este procedimiento médico (Figueroa, 2007).

En conclusión, el derecho a la privacidad se entrelaza con el aborto al proteger la confidencialidad de las decisiones reproductivas y garantizar un acceso seguro y confidencial a los servicios de aborto.

Finalmente, es importante destacar que la interpretación y aplicación de estos derechos pueden variar según la jurisdicción y la legislación específica de cada país. En este sentido, los derechos relacionados con la maternidad, la paternidad y el no nacido a menudo se equilibran y se ponderan en función de las circunstancias individuales y las leyes de cada país.

Capítulo 3

Comparación de las legislaciones de Argentina, Cuba y Uruguay, teniendo en cuenta el contexto sociocultural

Para el caso chileno, como en muchas jurisdicciones, la discusión sobre el aborto y el derecho a la vida ha sido un tema candente en los últimos años. De esta manera la Constitución chilena establece que "la ley protege la vida del que está por nacer", lo que ha llevado a debates sobre cuándo comienza la vida y si el no nacido tiene derecho a la vida desde la concepción o solo después del nacimiento (Dides et al., 2011).

De esta manera y de acuerdo con Dides Et al. (2011) uno de los temas fundamentales en esta discusión es el concepto de persona según el derecho chileno. Mientras que el Código Civil define a la persona como alguien que ha nacido, algunos expertos y legisladores argumentan que el nasciturus, es decir, el feto en desarrollo, también debe considerarse sujeto de derechos, incluido el derecho a la vida. Esta divergencia en la interpretación del concepto de persona ha llevado a una variedad de opiniones y argumentos en la sociedad chilena.

Por lo tanto, la posición legal predominante en Chile, basada en una interpretación conservadora, sostiene que el nasciturus es sujeto de derechos y, por lo tanto, titular del derecho a la vida desde la concepción. Esta interpretación se basa en la frase de la Constitución que afirma que "la ley protege la vida del que está por nacer". Según esta visión, cualquier forma de aborto estaría en contradicción con la protección constitucional del derecho a la vida del no nacido (Dides et al., 2011)

Sin embargo, también existen opiniones divergentes en la sociedad y entre los expertos legales. Algunos argumentan que el derecho a la vida debería aplicarse solo después del nacimiento y que la Constitución chilena no proporciona una definición precisa de cuándo comienza la vida. Estas opiniones a menudo se basan en consideraciones éticas y científicas sobre el desarrollo embrionario y fetal.

Con relación a Argentina, Tarducci (2018) afirmó que en los años setenta, el feminismo de la "segunda ola" politizó la vida cotidiana y denunció las injusticias en el ámbito privado, como la violencia contra las mujeres. En ese contexto, surgió la demanda del derecho a una sexualidad libre separada de la reproducción, lo que incluyó la lucha por el derecho al aborto. En este sentido organizaciones como la Unión Feminista

Argentina y el Movimiento de Liberación Feminista se pronunciaron a favor de una sexualidad libre y criticaron el Día de la Madre y la necesidad de legalizar el aborto.

Posteriormente, en 1974, estas organizaciones se opusieron al decreto presidencial que prohibía la difusión de anticonceptivos y abogaron por la legalización del aborto. Se formó una coordinadora en 1974 para organizar un congreso en 1975 en el Año Internacional de la Mujer, donde las feministas argentinas llevaron sus demandas. Sin embargo, estas no fueron bien recibidas por la coordinación, lo que llevó a la creación del Frente de Lucha por la Mujer, que abogaba por la derogación del decreto-ley que prohibía la difusión de anticonceptivos y la legalización del aborto (Tarducci, 2018).

Años después en el período posdictatorial en Argentina se proporcionó un terreno fértil para las demandas de las mujeres, incluida la lucha por el derecho al aborto. En 1982, comenzaron los encuentros anuales de la Asociación de Trabajo y Estudio sobre la Mujer (ATEM "25 de noviembre"), que fue fundamental para el movimiento feminista argentino. En 1987, durante uno de estos encuentros, surgió la idea de crear la Comisión por el Derecho al Aborto, que se formó en 1988 (Tarducci, 2018).

De esta manera se creó la Comisión por el Derecho al Aborto llevó a cabo diversas acciones, incluida la recolección de firmas, la organización de charlas y debates, la edición de revistas y el apoyo a las mujeres que buscaban ligaduras de trompas (Tarducci, 2018).

Finalmente, en el siglo XXI, la lucha por el derecho al aborto continuó con la creación de la Asamblea por el Derecho al Aborto en 2002. Vale la pena resaltar que según Tarducci (2018) esta asamblea atrajo a mujeres feministas, colectivos LGBTQ+ y partidos políticos, convirtiéndose en un espacio clave para la organización. En 2005, se formó la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, integrada por más de 400 organizaciones de todo el país.

En conclusión, en Argentina a lo largo de los años, ha habido una "despenalización social del aborto", lo que significa que la discusión se ha vuelto pública y que un gran sector de la población apoya dicho fin.

Por otro lado, en Cuba Isla et al. (2010) afirmó que el aborto en Cuba ha experimentado cambios significativos a lo largo de la historia. Inicialmente, la legislación sobre el aborto estaba influenciada por el Código Penal de España, vigente hasta 1939. Desde entonces hasta 1959, el aborto intencional fue permitido en casos terapéuticos y

con el consentimiento de los padres. Sin embargo, en 1959 se suspendió el aborto voluntario institucional, lo que llevó a un aumento de la mortalidad materna debido a abortos ilegales y prácticas peligrosas.

Posteriormente, en 1965, se institucionalizó nuevamente el aborto en Cuba, y en el Código Penal de 1987 se estableció que el aborto sería ilícito y punible si se realizaba por lucro o fuera de las instituciones oficiales o por personal no médico. Esta medida buscaba prevenir los abortos ilegales y proteger los derechos reproductivos de las mujeres (Isla et al., 2010).

De esta manera, Isla et al. (2010) afirmó que el estado cubano desempeña un papel importante en la regulación del aborto, ya que busca modular el crecimiento poblacional para satisfacer sus intereses. Esto se logra mediante regulaciones legales y programas de planificación demográfica. La educación sexual desempeña un papel fundamental en la promoción de alternativas al aborto.

Finalmente, en la actualidad, en Cuba, existe una tendencia hacia la planificación familiar y el uso de anticonceptivos en lugar del aborto como método de control de la fecundidad. Aunque el aborto sigue siendo un problema de salud en el país, las tasas han disminuido en las últimas dos décadas.

Otro país latino que ha sufrido cambios con relación a la legalización del aborto es Uruguay. En este sentido Giudice (2023) afirmó que la despenalización y regulación del aborto en Uruguay como un servicio garantizado por el Estado fue un logro de la sociedad civil organizada. Sin embargo, la ley finalmente aprobada difiere significativamente del proyecto inicial y las demandas mantenidas por el movimiento feminista. La ley refleja la falta de voluntad del sistema político uruguayo para reconocer plenamente el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a tomar decisiones sobre sus cuerpos (Giudice, 2023).

No obstante, aunque la regulación ha permitido el acceso seguro y legal al aborto en la práctica, los requisitos médicos han limitado la autonomía personal de las mujeres. Además, la regulación actual establece diferencias injustificadas entre quienes buscan acceder a este servicio, lo que socava la igualdad de las personas. Por ejemplo, la exigencia de que las personas extranjeras acrediten un año de residencia en el país es arbitraria y perjudica los derechos de las personas migrantes (Giudice, 2023).

De esta manera Giudice (2023), concluyó que la amplitud de la regulación de la objeción de conciencia y la falta de acción por parte del Estado en este sentido representan una barrera significativa para el acceso al aborto en Uruguay. En algunos lugares del país, la objeción de conciencia puede marcar la diferencia entre un procedimiento legal y la búsqueda de métodos ilegales y peligrosos.

En el caso de Estados Unidos La Corte Suprema Federal de los EE.UU. en el fallo Roe Vs. Wade de 1973, estableció que la Constitución federal no define "persona" en relación con el derecho a la vida. Sin embargo, reconoció que el derecho a la vida se aplica a los seres humanos nacidos y permitió la regulación del aborto por parte de los estados, especialmente a partir de la viabilidad del feto (Dides et al., 2011).

Para el caso de Alemania, según Dides et al. (2011) el Tribunal Constitucional Federal declaró que el derecho a la vida se aplica a todo ser humano vivo, desde antes de nacer. Reconoció la continuidad del desarrollo humano desde la concepción y no limitó la protección a los seres humanos "completados" después del nacimiento o a los fetos viables. Sin embargo, permitió el aborto en ciertas circunstancias, como razones médicas, éticas o sociales.

Por otro lado, con relación al caso español el Tribunal Constitucional Español establece que "todos tienen derecho a la vida". Aunque la Constitución utiliza "todos" en lugar de "personas", el Tribunal Constitucional español ha reconocido el derecho a la vida en relación con la regulación del aborto y ha permitido el aborto en ciertas circunstancias, como razones médicas o éticas.

En relación a Colombia, Dides et al. (2011) afirmó que el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de Colombia, específicamente en el artículo 11, que establece que "El derecho a la vida es inviolable...". Este derecho es fundamental y esencial para todas las personas y, por lo tanto, merece una atención especial en el contexto del aborto.

De esta manera, la Corte Constitucional Colombiana ha abordado la cuestión del aborto en varias ocasiones, y ha evolucionado en su interpretación a lo largo de los años. Dos fallos significativos, uno en 1994 y otro en 2006, arrojaron luz sobre cómo la Corte ve la relación entre el derecho a la vida y el aborto.

En el fallo de 1994, la Corte Constitucional sostuvo que, si bien la Constitución reconoce expresamente el derecho a la vida para las personas pertenecientes al género

humano, también protege la vida que comienza desde la concepción. Esto se basa en la idea de que la vida humana en desarrollo dentro del útero de la madre es un valor esencial que merece protección. En este sentido, el Estado tiene la obligación de establecer un sistema legal para defender la vida que comienza con la concepción. La Corte, en este momento, sostenía que el aborto debía ser penalizado para proteger la vida del nasciturus (el feto). Esta opinión se basó en la premisa de que la vida del feto era digna de protección y no podía dejarse a la libre decisión de la embarazada (Dides et al., 2011).

Sin embargo, en el fallo de 2006, la Corte Constitucional cambió su enfoque. En este fallo, la Corte distinguió entre "vida" y "derecho a la vida". Reconoció que la titularidad del derecho a la vida se limita a la persona humana y no se extiende al nasciturus. Sin embargo, la Corte enfatizó que la vida en desarrollo en el útero es un fenómeno diferente y que el Estado tiene el deber de protegerla. Esta distinción permitió a la Corte considerar que, más allá de la discusión sobre si el feto es una persona, su vida debe ser protegida. La forma específica de protección y los límites para esta protección quedaron en manos del legislador, quien debe establecer medidas apropiadas para garantizar que esta protección sea efectiva (Dides et al., 2011)

En resumen, la Corte Constitucional de Colombia ha evolucionado en su interpretación sobre el aborto en relación con el derecho a la vida. Si bien en un momento consideró que el aborto debía ser penalizado para proteger la vida del feto, posteriormente distinguió entre "vida" y "derecho a la vida", reconociendo que la vida en desarrollo merece protección, pero dejando que el legislador determine la forma y los límites de esta protección. Esta evolución refleja un enfoque más matizado que reconoce la complejidad de la cuestión del aborto en relación con los derechos fundamentales.

Conclusiones

La Corte Constitucional de Colombia desempeña un papel crucial en el marco legal del aborto en el país. A través de decisiones judiciales progresistas, la Corte ha respaldado la despenalización parcial del aborto y ha promovido los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Esto ha llevado a un cambio en la postura legal, pasando de una mayoría contraria a una mayoría a favor de los derechos de las mujeres en el discurso legal.

A pesar de los avances en la despenalización del aborto en Colombia, existe una falta de conocimiento y comprensión en el sector jurídico sobre la legislación relacionada con el aborto. Esto puede resultar en la vulneración de los derechos de las mujeres, ya que algunas interpretaciones erróneas de la ley pueden obstaculizar su acceso a servicios de aborto legal y seguro. Además, algunos médicos pueden ser reacios a llevar a cabo procedimientos de aborto por temor a transgredir la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido una serie de condiciones y circunstancias bajo las cuales el aborto puede ser permitido en Colombia, como en casos de incesto, violación, malformaciones graves en el feto y cuando el embarazo es resultado de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento. Estas condiciones reconocen la importancia de proteger los derechos y la dignidad de las mujeres en el contexto legal colombiano.

El derecho a la vida es un principio fundamental que se aplica tanto al no nacido como a la madre. La discusión en torno a este derecho se centra en si el feto tiene personalidad jurídica propia y, por lo tanto, un derecho absoluto a la vida, o si se deben equilibrar los derechos de la madre y del feto. Se reconoce que el derecho a la vida es inalienable y abarca la protección de la vida en todas sus etapas, desde la vida naciente hasta la vida terminal. Este derecho es la base sobre la cual se construyen y protegen todos los demás derechos humanos.

El derecho a la integridad personal abarca la protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas, incluyendo a las mujeres embarazadas y los fetos. Esto implica garantizar que cualquier procedimiento relacionado con el aborto sea seguro y no ponga en riesgo la salud de la mujer. La integridad psíquica también se refiere a proporcionar apoyo emocional y atención psicológica adecuada en casos de aborto.

Además, se protege el derecho de las personas a vivir de acuerdo con sus creencias morales en asuntos relacionados con la maternidad y la paternidad.

El derecho a la salud implica el acceso a servicios de atención médica de calidad, incluyendo el cuidado prenatal y postnatal. Se reconoce que este derecho es esencial para garantizar la salud y el bienestar tanto de la madre como del feto. En casos en los que un embarazo representa un peligro para la salud física o mental de la mujer, la legalización del aborto puede ser vista como una medida para proteger el derecho a la salud de la mujer. Este derecho abarca tanto la ausencia de enfermedades como el acceso a servicios médicos de calidad.

En conclusión, en América Latina, la discusión sobre el aborto se ha convertido en un tema candente y altamente controvertido en diferentes países, como Chile, Argentina, Cuba, Uruguay, y Colombia. La principal conclusión que se puede extraer es que no existe un enfoque uniforme en la región en cuanto al derecho al aborto y la protección de la vida desde la concepción. Cada país ha desarrollado su propia legislación y perspectiva sobre este tema, influenciada por factores culturales, políticos, sociales y legales.

En algunos países, como Chile, la interpretación conservadora de la Constitución ha llevado a una posición legal que protege la vida desde la concepción, lo que ha generado un intenso debate sobre cuándo comienza la vida y si el feto tiene derechos desde ese momento. Mientras tanto, en Argentina, el movimiento feminista y la sociedad civil han logrado avanzar hacia una mayor despenalización social del aborto, aunque aún persisten desafíos en la implementación efectiva del derecho al aborto seguro y legal.

En Cuba, se ha experimentado una evolución desde la suspensión del aborto voluntario hasta su posterior institucionalización, con un enfoque en la regulación estatal y la promoción de la planificación familiar. Uruguay, por su parte, ha legalizado el aborto, pero con requisitos médicos que pueden limitar la autonomía de las mujeres, y se han señalado diferencias injustificadas entre grupos de personas en el acceso a este servicio.

En Colombia, la Corte Constitucional ha transitado desde una posición que penalizaba el aborto para proteger al feto hasta una perspectiva más matizada que reconoce la vida en desarrollo y deja al legislador la tarea de establecer cómo y hasta dónde protegerla.

De manera que la región latinoamericana presenta una amplia diversidad de enfoques y legislaciones en relación con el aborto y el derecho a la vida, reflejando la complejidad y las diferentes perspectivas culturales y legales que existen en este tema en la región.

Ahora bien, en lo que concierne al tema central del estudio, se destaca el hecho de que los derechos del padre como tal no son estudiados ni valorados, ni por los órganos judiciales ni por los doctrinantes. No obstante, el grupo investigador considera que debería ser un tema a tener en cuenta, valorando derechos fundamentales como el de la integridad sexual, la autonomía reproductiva, así como la igualdad y no discriminación.

Referencias bibliográficas

- Acevedo Velásquez, O. D. y Hernández Lobo, Y. E. (2020). *La interrupción voluntaria del embarazo y su panorama político, social y económico en Colombia para el año 2020*. [Trabajo de grado de especialización, Universidad CES]. Repositorio Digital Institucional.
https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5172/71295483_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Agirre. A. (2016). Negociaciones de pareja: los trabajos domésticos, la crianza y la construcción de la maternidad y la paternidad. *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, (1), 1-27.
<https://www.redalyc.org/pdf/765/76544802009.pdf>
- Alaguna Velásquez, E. Y. (2022). *Aborto y derechos constitucionales: un diagnóstico de su ejercicio en Colombia*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad Católica de Colombia, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia – RIUCaC.
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/27479>
- Álvarez Ponce, V., Alonso Uría, R., Muñiz Rizo, M., y Martínez Murguía, J. (2014). Caracterización de la hipertensión inducida por el embarazo. *Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*, 40(2), 165-174.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2304-51322014000200009&script=sci_arttext
- Anchapaxi Chango, P. V. (2017). *Análisis Jurídico Social de la Reproducción Humana Médica Asistida por el procedimiento de Fecundación In-vitro y los vacíos legales en los contratos de vientre de alquiler*. [Tesis de maestría, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Digital Universidad Central de Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9475>
- Awad Cucalón, M. I. y de Narváez Cano, M. (2001). *Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción asistida humana en Colombia*. [Trabajo de grado de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional – Pontificia Universidad Javeriana.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/56341/Tesis02.pdf?sequence=1>

Aznar, J., y Cerdá, G. (2014). Aborto y salud mental de la mujer. *Acta bioethica*, 20(2), 189-195. <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v20n2/art06.pdf>

Barraza, C., y Gómez, C. (2009). *Un derecho para las mujeres: La Despenalización parcial del aborto en Colombia*. Movimiento de mujeres y feministas. <http://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/57837>

Bayefsky, A. F. (2016). *El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional*. Universidad del Valle. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1072/Elprincipiodeigualdadynodiscriminacionenelderechointernacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bilo, C., y Tebaldi, R. (2020). *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe: Políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna* (No. 40). Research Report. <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/224107/1/1699974411.pdf>

Bohórquez Monsalve, V. (2021). "Sí a Dios, no al aborto. Debates constitucionales sobre el aborto en los años noventa". *Latin American Law Review*, 8, 73 - 88. <https://doi.org/10.29263/lar08.2022.05>

Bouza, M., Martínez, J., Carmenate, Y., Betancourt, M., y García, M. (2016). El embarazo y la salud bucal. *Revista Médica Electrónica*, 38(4), 628-634. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1684-18242016000400013&script=sci_arttext&lng=en

Cereceda M., y Quintana, M. (2014). Consideraciones para una adecuada alimentación durante el embarazo. *Revista peruana de ginecología y obstetricia*, 60(2), 153-160. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2304-51322014000200009&script=sci_arttext

Delgado, G. S., Rosas, A. G., & Cardoso, R. R. (2020). Derecho a la paternidad, equidad de género y la permisibilidad del aborto en la ciudad de México. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 1(65), 22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7760486>

- Dides, C., Benavente, C. y Sáez, I. (2011). *Dinámicas políticas sobre aborto en Latinoamérica: estudio de casos*. Flacso Chile. <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/753/Dinamicas%20politicas%20sobre%20aborto.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Espitia De La Hoz, F., y Orozco, L. (2013). Anemia en el embarazo, un problema de salud que puede prevenirse. *Medicas UIS*, 26(3), 45-50. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-03192013000300005
- Fernández Borbón, H., Gerez Mena, S., Ramírez Pérez, N., & Pineda Bouzón, A. (2014). Caracterización de la terminación voluntaria del embarazo en adolescentes. *Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*, 40(2), 197-205. <http://scielo.sld.cu/pdf/gjn/v40n2/gjn07214.pdf>
- Figuerola, R. (2007). Concepto de persona, titularidad del derecho a la vida y aborto. *Revista de derecho (Valdivia)*, 20 (2), 95-130. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502007000200005>
- Franco Huamán, M. (2020). *Estudio de las causas del aborto provocado en las congregaciones de la Iglesia Evangélica Peruana*. [Trabajo de grado de pregrado, Universidad Seminario Evangélico de Lima]. Repositorio USEL. http://repositorio.usel.edu.pe/bitstream/REPO_USEL/198/3/6%20FRANCO%2c%20MOISES%20-%20TDL.pdf
- Fuentes, L. (2013). Afirmar la autonomía reproductiva en la disidencia religiosa. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 1(45), 59-74. <https://www.redalyc.org/pdf/509/50925659005.pdf>
- Fundación Bioética. (2011, febrero 24). *Ha fallecido el Doctor Bernard Nathanson*. Fundación Bioética. <https://www.bioeticacs.org/?dst=verNoticia&id=69#gsc.tab=0>
- Galicia, J., Paz, L., y González, M. (2016). Estudio sobre el panorama mundial de la maternidad subrogada. *Mundo Jurídico UDLA*, 1(2). https://www.academia.edu/download/63878750/panorama_maternidad_subrogada_20200709-6636-1lnypeg.pdf

- García, A., Hidalgo, M., López, M., y Román, M. (2018). Los micromachismos en los adolescentes. Su asociación con las relaciones de pareja y el modelo de maternidad y paternidad. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/77597>
- Giudice, Lucía (2023). Las condiciones de legalidad del aborto en Uruguay: El poder médico y la autonomía de las mujeres, *REV. IGAL*, 1 (2), 82-97. <https://revistaiusgenero.com/index.php/igal/article/view/30/17>
- Guevara, E. (2001). La experiencia del aborto en los hombres y los derechos reproductivos. *Revista de Estudios de Género, La Ventana* E-ISSN: 2448-7724, 2(14), 242-266. <http://revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/590/612>
- Guevara, E.S. (2003). Los derechos reproductivos y los hombres. El debate pendiente. *Desacatos*, 1(11), 105-119. <https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n11/n11a7.pdf>
- Guzmán, J. M. (2007). *El derecho a la integridad personal*. <https://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Isla, A., Velasco, A., Cruz, J., Díaz, A., y Salas, L. (2010). El aborto dentro del contexto social. *Revista cubana de medicina general integral*, 26(1), 0-0.
- Karchmer, S. (2010). Sobre el inicio de la vida humana y el cuidado del embarazo en los seres humanos. *Acta Médica Grupo Ángeles*, 8(1), 48 - 51. <https://www.medigraphic.com/pdfs/actmed/am-2010/am101i.pdf>
- Lafferriere, J. N. (2022). Persona humana, derecho a la vida y dignidad en el debate de la ley de aborto. *Vida Y Ética*, 22(2), 97-117. Recuperado a partir de <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/VyE/article/view/4005>
- Lamas, M. (2008). El aborto en la agenda del desarrollo en América Latina. *Perfiles latinoamericanos*, 16(31), 65-93. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532008000100004
- Ley 84 de 1873. (1873, mayo 26). Congreso de la República. Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Diario Oficial No 2.867. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html#1

- Martínez, E., Montero, G., y Zambrano, R. (2020). El embarazo adolescente como un problema de salud pública en Latinoamérica. *Revista Espacios*, 41(47), 1-10. <http://w.revistaespacios.com/a20v41n47/a20v41n47p01.pdf>
- Marván, M. L., Orihuela-Cortés, F. y Álvarez del Río, A. (2018). Actitudes hacia la interrupción voluntaria del embarazo en jóvenes mexicanos, y su opinión acerca del aborto inseguro como problema de salud pública. *Cuadernos de salud pública CSP*, 34(10), 1 – 10. <https://www.scielosp.org/pdf/csp/2018.v34n10/e00192717/es>
- Montero, A. (2015). El derecho a la vida. *Revista de derecho*, 14(27), 137-160. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/508/590>
- Mora-Alferez, A. P., Paredes, D., Rodríguez, O., Quispe, E., Chavesta, F., de Zighelboim, E. K., & De Michelena, M. (2016). Anomalías cromosómicas en abortos espontáneos. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 62(2), 141-151. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rgo/v62n2/a02v62n2.pdf>
- ONU Mujeres. (2019, noviembre 18). *Cuando se trata de consentimiento, no hay límites difusos*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/11/feature-consent-no-blurred-lines>
- Oquendo, C. (2021, noviembre 15). La lucha por la despenalización del aborto llama a las puertas de la Corte Constitucional. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2021-11-16/una-semana-decisiva-para-el-aborto-en-colombia.html>
- Pabón, A. P. (2020, julio 27). El consentimiento del padre no debe ser necesario para abortar. *Razón pública*. <https://razonpublica.com/consentimiento-del-padre-no-necesario-abortar/>
- Pantaleón Prieto, A. F. (1988). Contra la Ley sobre técnicas de reproducción asistida. *Jueces para la democracia*, (5), 19-36.
- Palomino, S. y Torrado, S. (2022, febrero 22). Despenalización del aborto en Colombia: la historia de lucha de miles de mujeres. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2022-02-22/despenalizacion-del-aborto-en-colombia-la-lucha-de-las-mujeres-por-una-conquista-historica.html>
- Papacchini, A. (2001). *Derecho a la vida* (Vol. 1). Universidad del valle. <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=YLOmEAAQBAJ&oi=fnd&pg=>

[PT4&dq=derecho+a+la+vida+y+aborto&ots=LZJqbD5soZ&sig=CMoAr7TNO6kbKHnKVAYriVvy5Ck#v=onepage&q=derecho%20a%20la%20vida%20y%20aborto&f=false](https://www.oceza.net/PT4&dq=derecho+a+la+vida+y+aborto&ots=LZJqbD5soZ&sig=CMoAr7TNO6kbKHnKVAYriVvy5Ck#v=onepage&q=derecho%20a%20la%20vida%20y%20aborto&f=false)

Pérez, J. H., López, E. A., y Ramos, E. M. (2013). Humanos y animales mamíferos: ¿Somos tan diferentes durante el parto? *Prestaciones colegiales*, 4. <https://www.oceza.net/archivos/revista/125-cuidando-la-salud-11.pdf#page=6>

Quintero, A., y Rojas, H. (2015). El embarazo a temprana edad, un análisis desde la perspectiva de madres adolescentes. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (44), 222-237. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7795827>

RAE. (2014). *Aborto*. <https://dle.rae.es/aborto>

Romero, M., y Moisés, S. (2020). *El aborto en cifras*. <http://repositorio.cedes.org/handle/123456789/4581>

Sandoval Paredes, J., y Sandoval Paz, C. (2018). Uso de fármacos durante el embarazo. *Horizonte Médico (Lima)*, 18(2), 71-79. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2018000200011

Sentencia C-013/1997. (1997, enero 23). Corte Constitucional. (José Gregorio Hernández Galindo, M.P). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-133-94.htm#:~:text=%22La%20mujer%20embarazada%20como%20resultado,un%20a%C3%B1o%20\(1\)%22](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-133-94.htm#:~:text=%22La%20mujer%20embarazada%20como%20resultado,un%20a%C3%B1o%20(1)%22)

Sentencia C-055/2022. (2022, febrero 21). Corte Constitucional. (Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-055-22.htm>

Sentencia C-133/1994. (1994, marzo 17). Corte Constitucional. (Antonio Barrera Cabonell, M.P). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-133-94.htm#:~:text=%22La%20mujer%20embarazada%20como%20resultado,un%20a%C3%B1o%20\(1\)%22](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-133-94.htm#:~:text=%22La%20mujer%20embarazada%20como%20resultado,un%20a%C3%B1o%20(1)%22)

Sentencia C-355/2006. (2006, mayo 10). Corte Constitucional. (Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Tarducci, M. (2018). Escenas claves de la lucha por el derecho al aborto en Argentina. *Salud colectiva*, 14, 425-432.
<https://www.scielosp.org/article/scol/2018.v14n3/425-432/es/>

Unicef. (2016). *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes. Una revisión de la situación en América Latina y el Caribe.*
<https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>